

BOLETIN OFICIAL



ENERO

LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 122358

PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVI / Santa Fe, Viernes 26 de Enero de 2024 /

27436

Aparece los días hábiles

EDICION DE 30 PAGINAS

LICITACIONES DEL DIA

AGUAS SANTAFESINAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1294

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEMANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

DE TOMAS DE AGUA CRUDA Y PLANTAS POTABILIZADORAS AC. S.J. DEL RINCÓN Y PLANTA SANTA FE

Presupuesto oficial: \$ 45.284.685,00 mes base: enero 2024

Garantía de Oferta: \$450.000 (Pesos Cuatrocientos cincuenta Mil)

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 11:00hs del 08/02/24 en Salta 1451 Rosario – Dpto. Licitaciones Públicas, Aguas Santafesinas. Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE llevará como única leyenda:

Licitación Pública N°1294 - "Contratación del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de Tomas de Agua Cruda y Plantas Potabilizadoras de Acueducto S.J Del Rincón y Planta Santa Fe"

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 8/02/2024 – 11:00 hs, Salta 1451, Rosario.

Pliegos y consultas: Hasta 8/02/24 -11 horas en www.aguassantafesinas.com.ar

Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. El link se informará mediante Circular Aclaratoria.

S/C 41794 Ene. 26 Ene. 29

DROGUERIA INDUSTRIAL FARMACÉUTICA

LICITACION PÚBLICA N° 01/24

La Droguería Industrial Farmacéutica del Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado (L.I.F. S.E.) convoca a la Licitación Pública N° 01/24 para la "Adquisición de OMEPRAZOL 20 mg CAPS (Alt FF comp)"; según especificaciones y pliegos agregados al Legajo LIF n° 21/24.

-Fecha límite de presentación de ofertas y acto de apertura: viernes 9 de febrero de 2024 a las 9.00 hs., a través de la plataforma informática "Google Meet", pudiendo todos los interesados presenciar dicho acto ingresando al siguiente link: <https://meet.google.com/rui-rrbs-egs>

-Pliego de bases y condiciones y consultas: sin costo (\$0)

-Garantía de mantenimiento de oferta: 5% del monto total de la oferta mediante póliza de caución.

-Garantía de adjudicación: 10% del monto total adjudicado mediante póliza de caución.

Más información en <https://lifsantafe.com.ar/contrataciones-dif/>

S/C 41791 Ene. 26 Ene. 29

AUTOPISTA PROVINCIAL AP-01 BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°01/2024

Expediente N°16150-0000579-4

TENDIENTE A CONCRETAR LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA ESTACIONES DE PEAJE DE LA AUTOPISTA PROVINCIAL AP-01 'BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ'".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$17.907.888,07

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 14 de febrero de 2024

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: AUTOPISTA PROVINCIAL AP01 BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ, SITA EN AP01 KM 22 – ALDAO, SANTA FE.

HORA: 10:00 horas

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 16:30 hs. en la Unidad Ejecutora Autopista AP01 km 22 – Aldao. Tel. (0341)6499379 correo electrónico a: hmarchionatti@santafe.gov.ar TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA

www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Autopista Provincial AP01 Brigadier General Estanislao López, sita en AP01 km 22 – Aldao, Santa Fe desde las 8:30 horas hasta las 09:30 horas del día 14 de febrero de 2024.

BASES DE LICITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: Disponibles en www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 41812 Ene. 26 Ene. 30

HOSPITAL J. M. CULLEN

LICITACION PUBLICA N° 05/2024.

EXPEDIENTE: N° 30/24.

APERTURA: 27/02/2024 - HORA: 10:00

OBJETO: ADQUIRIR REACTIVOS CON APARATOLOGIA

DESTINO: Servicio de Laboratorio Central

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 104.637.715,31 (Ciento cuatro Millones seiscientos treinta y siete Mil setecientos quince con 31/100)

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones_hospitalcullen@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 41.860 - Deberá hacerse efectivo mediante depósito en la Cta. Cte. N° 599-19233/10 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00.-

Los avisos serán por cuenta y orden del Hospital Dr. José María Cullen. División Compras

S/C 41734 En. 26 En. 29

HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE Dr. ROBERTO CARRA.

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 007/2024

EXPT. N° : 099/2023

APERTURA: 19 de febrero de 2024

HORA: 09:30 hs

OBJETO: Adquisición de productos médicos varios para cubrir los meses de febrero y marzo 2024 solicitados por el servicio de Farmacia y con destino a los pacientes del Hospital Provincial de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carra".

DESTINO: Servicio de Farmacia del Hospital Provincial de Niños Zona Norte.

FORMA DE PAGO: 60 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$400.000.000.- Pesos cuatrocientos millones.-

SELLADO FISCAL: \$ 2.268.- (pesos dos mil doscientos sesenta y ocho)

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio (1° Piso) del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá. T.E.: 0341- 489-3300. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 160.000.- (pesos ciento sesenta mil)

Mediante Depósito en cuenta bancaria: Cuenta N° 9001/04 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Sucursal 599 hasta un (1) día antes de la apertura de ofertas o Transferencia Bancaria Cuenta crédito CC 599-9001/04 Pesos. CBU crédito 3300599515990009001042. La boleta de depósito que deberá adjuntarse a la propuesta correspondiente, deberá presentarse en la Oficina de Compras del Hospital Pcial. de Niños Zona Norte. Av. De los Trabajadores 1331

S/C 41814 Ene. 26 Ene. 29

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZLICITACIÓN PÚBLICA N° 02 (LP 02-SGUA-24)
Resolución 018/24

MOTIVO: "Adquisición de Hormigón H-30, según especificaciones técnicas"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 65.340.000,00

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.

ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/compras-y-contrataciones/>)

FECHA Y HORA DE APERTURA: 08 de Febrero del 2024 a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz) y visto lo dispuesto por la Ordenanza 12.708 del HCM, se podrán remitir las ofertas y documentación de forma digital por mail a los siguientes correos electrónicos (respetando la fecha y hora consignados)

licitaciones@santafeciudad.gov.ar compras@santafeciudad.gov.ar licitacionesfc@gmail.com

LUGAR DE ACTO DE LECTURA DE OFERTAS: Dirección de Compras (o lugar a designar)

CONSULTAS: mail: licitaciones@santafeciudad.gov.ar / Tel: 0342-4508172.

\$ 135 514007 Ene. 26 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20104/24

DECRETO N° 18.048 - EXPEDIENTE N° 271.009-C-2024

Objeto: Adquisición de pan de brea para tomado de juntas en calles de pavimento, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 31-01-2024, a las 09:30.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420748.

\$ 90 513910 Ene. 26 Ene. 29

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20304/24

DECRETO N° 18.049 - EXPEDIENTE N° 271.011-C-2024

Objeto: Adquisición de 2280 TN de ripio y 20 TN de piedra para mantenimiento de calles urbanas y rurales, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 31-01-2024, a las 09:00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420748.

\$ 90 513911 Ene. 26 Ene. 29

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20100/24

DECRETO N° 18.050 - EXPEDIENTE N° 271.013-C-2024

Objeto: Adquisición de premezcla asfáltica y emulsión asfáltica para reparación de baches, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 01-02-2024, a las 09:00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420748.

\$ 90 513909 Ene. 26 Ene. 29

MUNICIPALIDAD DE ROSARIOLICITACION PUBLICA
(Nro. de Expte. 35216/2023 C)

Fecha de Solicitud: 19 de Enero de 2024.

Repartición Solicitante: Secretaría de Salud Pública.

Repartición Licitante: Secretaría de Salud Pública

Tipo de contratación: Licitación Pública

N° de Licitación: _____

Nro. de Expediente: 35216/2023 C

OBJETO: "Contratación del servicio de limpieza para el Hospital de Emergencias Dr. Clemente Alvarez dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Presupuesto oficial: \$ 46.800.000.-

Lugar de Consulta y venta del pliego: Lugar: Secretaría de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas. San Luis 2020, 1er. Piso.

Costo de Impugnación: \$ 93.600.-

Costo de Adquisición del sellado: \$ 126.360.-

Forma y Lugar de Pago del Sellado:

Vía web: www.rosario.gov.ar/licitaciones

Recepción de ofertas: Lugar: Secretaría de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas San Luis 2020 1er. Piso. Plazo: hasta el momento de la apertura.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: Fecha y hora: el día 16 de Febrero de 2024 a las 10 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere. Lugar: Secretaría de Salud Pública, Oficina de Licitaciones Públicas.

\$ 500 514009 Ene. 26 Feb. 8

LICITACIONES ANTERIORES**MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA**LICITACIÓN PÚBLICA N° 20216/24
DECRETO N° 18.045 - EXPEDIENTE N° 271.010-C-2024

Para la adquisición de mercadería para armado de bolsones – Programa Alimentario Municipal, según especificaciones técnicas de la Secretaría de Desarrollo Humano.

APERTURA DE PROPUESTAS: En el Salón Blanco Municipal, el día 30-01-2024, a las 09:00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones, días hábiles de 7:00 a 13.00 - Tel. 03496 – 420748.

ESPERANZA, 18 de enero de 2024.

DANIELA MARA RIVOLTA

Secretaría de Hacienda y Finanzas

\$ 90 513878 En. 25 En. 26

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 1450m2 de pavimento de hormigón H040 de 0,26m de espesor, con doble malla de acero, en calles de tránsito pesado (Eva Perón, Mosconi y Mitre), solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000).

Valor del Pliego: Pesos quinientos mil (\$ 500.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 12 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513897 Ene. 24 Feb. 6

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social y Promoción Comunitaria, por un total de hasta 7.040 horas, durante el período Febrero a Diciembre de 2024, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil (\$ 24.640.000).

Valor del Pliego: Pesos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta (\$ 49.280).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 13 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513899 Ene. 24 Feb. 6

LICITACIÓN PÚBLICA N° 048/23

(FE DE ERRATAS)

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y un millones (\$ 151.000.000).

Valor del Pliego: Pesos trescientos dos mil (\$ 302.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 09 de Febrero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513896 Ene. 24 Feb. 6

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/24, para la adquisición de frutas y verduras, destinadas a los comedores infantiles de nuestra ciudad.

Presupuesto Oficial: PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 26.657.679.-).

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS. Valor: Pesos VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 26.600.).

Apertura de Ofertas: 31 de Enero de 2024, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.

\$ 225 513855 Ene. 23 Ene. 29

MUNICIPALIDAD DE VILLA GDOR. GALVEZ

DECRETO N° 0275/2024

Se deja sin efecto el llamado a Licitación Pública para la contratación de seguros accidente personal, contrato a término y asistentes a cursos, capacitaciones varias período 2024 por un período de once meses. Llamada por Decreto N° 0152/23.

Secretaría de Obras Públicas.

Villa Gobernador Gálvez, 11 de Enero de 2024.

\$ 500 513804 Ene. 17 Ene. 30

ENTE AUTARQUICO SUMAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 101/24

OBJETO: Alquiler de inmueble para la base operativa del Ente Autárquico SUMAR.

Presupuesto Oficial: \$ 180.000.000.- (pesos ciento ochenta millones).

Valor del pliego: \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil).

Garantía de la oferta: \$ 1.800.000.- (pesos un millón ochocientos mil).

Sellado de impugnación: \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

Consulta y venta de pliego: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Virasoro N° 2484 (2000) Rosario. Horario: 8:30 a 13:30 hs.

Recepción de las ofertas: hasta las 10 hs. del día 05/02/2024 en Virasoro N° 2484, Rosario.

Apertura de sobres: 05/02/2024 a las 11 hs en Virasoro N° 2484, Rosario.

\$ 500 513794 Ene. 17 Ene. 30

COMUNA DE PUEBLO ANDINO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

OBJETO: Adquisición de escoria de aceria o piedra granítica 10-30

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 10:00 hs. - Lugar: Sala de Reuniones Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 Hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$20.000.- (Pesos veinte Mil).

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555- Tel.: Fax: 03476 - 496100 - presidencia-puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.
\$ 450 513770 Ene. 16 Ene. 29

LICITACION PUBLICA N° 02/2024

OBJETO: Adquisición de equipamientos. LOTE UNICO: Adquisición de hormigón elaborado TIPO H25

Monto de garantía lote único: \$ 40.000.-

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Según cronograma de suministro a acordar a la fecha de firma del contrato.

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 11:00 Hs - Lugar: Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024- De 8:00 A 12:00Hs-

VALOR DEL PLIEGO: \$20.000.- (PESOS VEINTEMIL)-

LUGAR DE VENTA: SECRETARIA ADMINISTRATIVA COMUNA DE PUEBLO ANDINO - CALLES RIVADAVIA N° 555- TEL 1 FAX: 03476 — 496100 — tesoreria@puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta el 30/01/2024 a las 12:00 Hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/1/2024.

LUGAR: MESA DE ENTRADAS - COMUNA DE PUEBLO ANDINO

\$ 500 513771 Ene. 16 Ene. 29

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2024

OBJETO: Adquisición de luminarias Led.

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 12:00 Hs - Lugar: Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000.- (Pesos Diez Mil)-

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555- Tel / Fax: 03476 - 496100 – presidencia@puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.

\$ 450 513773 Ene. 16 Ene. 29

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2024

OBJETO: *ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED - *CABLE ACOMETIDA 2 x 4 mm2 - *CABLE TPR 2 Y 1,5mm - *MORSETO DERIV. AL 16-95 2-10 MM2 - *FAROLA TRIANGULAR DE AL c/PLACA LED 50W.

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 13:00 Hs - Lugar: Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000.- (Pesos Veinte Mil).

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555 - Tel / Fax: 03476 - 496100 - presidencia-puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.

\$ 450 513774 Ene. 16 Ene. 29

AVISOS**AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN N° 0003

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 18 ENE 2024

VISTO:

el Expediente N° 00101 0199547 9 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la Comuna de Teodelina suscribe el respectivo CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 0019/16 aprobó el modelo de Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad

Vial, entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe;

Que la Agencia Provincial de Seguridad Vial por Resolución N° 0027/16 Implementa el uso del Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (Si.J.A.I.) como instrumento para la unificación de la información provincial de antecedentes de tránsito, la administración y juzgamiento de infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual se en su artículo 5° dispone un Sistema de "JUZGAMIENTO REGIONAL" por la cual cada una de las localidades habilitadas en el marco del Si.J.A.I., podrán a través de sus Juzgados de Faltas intervenir en el juzgamiento de todas las actas de infracción al tránsito y la seguridad vial que se labren en toda la extensión de la Región a la cual pertenecen, con excepción de los casos de prórroga previstos en la Ley Provincial y de otros supuestos establecidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, que tiendan a facilitar el ejercicio del derecho de defensa por parte de los presuntos infractores;

Que en este marco, el citado Organismo provincial en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 13.133, ha suscripto con Municipios y Comunas de esta Provincia convenios delegando las tareas de Prevención y Fiscalización y/o Juzgamiento y/o Ejecución de sanciones firmes de multas por infracciones de tránsito y seguridad vial en el marco de la implementación del nuevo Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones, en rutas provinciales y nacionales, tanto en tramos urbanos, suburbanos o rurales que comprendan las mismas, en nuestro territorio provincial;

Que asimismo, para asegurar la transparencia y eficacia de los procesos de fiscalización y control de tránsito, se prevé en la normativa específica, la identificación de todos los agentes de fiscalización de tránsito, facultados por los municipios o comunas para labrar Actas de Comprobación de Infracciones, mediante la asignación de una clave de identificación única para fiscalizadores de seguridad vial (ID), que será incluida en el labrado de las Actas respectivas para la individualización de quién efectuó la comprobación de la presunta falta;

Que dicha clave de identificación es proporcionada por esta Agencia Provincial de Seguridad Vial en correspondencia con el personal individualizado por las autoridades comunales como afectado al cumplimiento de las funciones de fiscalización, conforme la normativa específica que acompañan;

Que la Comuna de Teodelina celebró el respectivo Convenio en fecha 30 de enero de 2018, el cual se encuentra registrado bajo el N° 8173, Folio N° 93, Tomo XV del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que asimismo, por Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, se estableció que a los fines de la efectiva implementación de las tareas objeto del citado convenio, los municipios/comunas deben cumplir ciertos requisitos y recaudos en cumplimiento de las obligaciones acordadas por las partes;

Que se ha verificado el cumplimiento por parte de la Comuna de Teodelina de los requerimientos establecidos por la normativa aplicable;

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL y en el marco de las facultades conferidas por la Ley provincial N° 13.133.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°: Habilitar a la Comuna de Teodelina para realizar las tareas de fiscalización y juzgamiento de presuntas infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial en el marco de lo acordado en el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control del Tránsito y la Seguridad Vial firmado entre la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, y la citada Comuna, el cual se encuentra registrado en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el N° 8173, Folio N° 093, Tomo XV .

ARTICULO 2°: El período de habilitación para la ejecución de las tareas de fiscalización y juzgamiento de presuntas infracciones a la normativa de Tránsito y Seguridad Vial tendrá vigencia desde la fecha de la presente resolución, conforme lo establecido en las cláusulas del convenio citado ut-supra, todo ello en la forma y las condiciones dispuestas en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 3°: La AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente Resolución en el /los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Comuna imposibilite y/o entorpezca el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL en forma directa o por terceros.

c) Por el incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones u otras cuestiones vinculadas al procedimiento de juzgamiento previstas en la Ley Provincial N.º 13.169, Ley Provincial N.º 13.133, modificatorias y las que en el futuro se pudieran dictar.

d) Por el incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial, suscripto oportunamente con la Comuna habilitado en la presente Resolución.

e) Por incumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

f) Por la falta de comunicación por medio fehaciente a la Autoridad de Aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos, técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la Resolución N° 0034/17 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (modificaciones relativas al cambio en la lista de fiscalizadores y de los jueces habilitados, etc).

ARTICULO 4°: Autorizar las claves de identificación (ID) para el personal designado por la Comuna de Teodelina para la correcta individualización del personal designado e informado por dicha Comuna afectado al control y fiscalización del tránsito y/o autorizado para el labrado de Actas de Comprobación de Infracciones. Las claves de identificación para el personal son:

ID	DOCUMENTO APELLIDO Y NOMBRE
IT0963	31.484.919 CHAMORRO LÁZARO LAUREANO
IT0964	30.699.660 FIGUEROA VANESA PAOLA

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Carlos Torres
Secretario

Agencia Prov. de Seguridad vial,
Ministerio de Justicia y Seguridad

S/C 41778 En. 26 En. 30

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

EDICTO

Por el presente se hace saber al Sr. PISTONE, Mauricio, que en los autos caratulados: "Acta de Inspección N° 15929. Ley 11273. Pistone Mauricio. Localidad: Santa Clara de Buena Vista, Dpto Las Colonias", se ha dictado la Resolución N° 003 del 03 de agosto de 2023, la cual en su parte pertinente establece: Visto el Expediente. N° 00701-0124832-4 del Sistema de Información de Expedientes, y CONSIDERANDO.... Por ello.... "...LA SECRETARIA DE AGROALIMENTOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°- Sanciónese con multa de 1.000 (UN MIL) litros de gasoil, cuyo valor será determinado al momento de hacer efectivo su importe conforme lo establecido por Decreto N° 2289/02, al señor Mauricio PISTONE, C.U.I.T. N° 20-20389463-6 con domicilio en zona rural de la localidad de Santa Clara de Buena Vista, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, por infracción al artículo 13 de la Ley N° 11273, según Acta de Inspección N° 15929 de fecha 26/02/2021.- ARTÍCULO 2°.- Emplácese al infractor para que en lo sucesivo adecue su accionar a las obligaciones y deberes que le impone la Ley N° 11273, normativa reglamentaria y complementaria como productor agropecuario, bajo apercibimiento de incurrir en reincidencia.- ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el importe de la sanción impuesta, que será calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, deberá depositarse a la orden del Ministerio de la Producción en la Cuenta Control Fitosanitario N° 19109-00 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en el plazo perentorio de quince (15) días, bajo apercibimiento de girar los antecedentes a Fiscalía de Estado para gestionar su cobro judicial.- ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.- Firmado: Ing. Agr. María Eugenia CARRIZO – Secretaria de Agroalimentos del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.-" Por dudas y consultas, comunicarse vía e-mail a fiscalizacion@santafe.gov.ar. Además se hace saber que, conforme lo dispuesto por Ley N° 12071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del artículo 42° y siguientes del Decreto N° 4174/15, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. Atentamente.

S/C 41809 En. 26 En. 30

POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**EDICTO**

La Sección Sumarios Administrativos U.R.XI -Dpto. Las Colonias-, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Esperanza, 25 de enero de 2024.-

SEÑOR: SUBOFICIAL DE POLICIA NI 647.527 JUAN CARLOS DURAN.

Cumplo en llevar a su conocimiento que en esta Sección Sumarios Administrativos U.R.XI -Dpto. Las Colonias- instruyen actuaciones administrativas, registradas bajo el N° 058/2020. S.A., ordenadas por el entonces Señor Jefe de Policía de Provincia, a tenor de lo normado en el Art. 37 inc. a) del R.S.A., que se le siguen ante esta esfera; en la cual la instrucción administrativa a dispuesto lo siguiente:

Y VISTOS: actuaciones administrativas relacionadas con el Suboficial de Policía N.I. 647.527 JUAN CARLOS DURAN, numerario de la Unidad Regional XI -Dpto. Las Colonias-. CONSIDERANDO: que lo actuado posee su génesis con el parte comunicativo de fecha 03/10/2020 confeccionado por personal policial perteneciente a la División judicial UR I -Dpto. La Capital-, dando a conocer que efectivos del Comando Radioeléctrico de la ciudad de Recreo labraron en dicho día acta de procedimiento documentando que fueron comisionados por la Central d Emergencias 911 a calle Evita y Favaloro de la citada ciudad, debido a que se habrían producido detonaciones de arma de fuego, luego en el lugar lograron la aprehensión de dos personas, entre ella, el funcionario policial DURAN a quien se le secuestró su pistola provista por la repartición. RESUELVO 1) Art. 1º) ATRIBUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA formulando imputación de la falta prevista en el Artículo 43 inc. a) Punto 20 de la Ley Provincial Nro. 12.521/06 – Decreto Reglamentario 461/15-, al Suboficial de Policía NI 647.527 JUAN CARLOS DURAN, sin perjuicio de ampliarse el plexo imputativo en caso de que eventuales elementos lo hicieren menester.-Art. 2º)EMPLAZAR al imputado a los fines del Artículo N° 40 del Reglamento para Sumarios Administrativos, aplicando supletoriamente, lo previsto en el Artículo 21 inciso "c" del Decreto 4174/15.-

Ello en relación al informe confeccionado por las autoridades de la Comisaría 16° de la ciudad de Recreo, labrado en fecha 19/01/24, mediante el cual dio cuenta que "el requerido no vive más en la ciudad de Recreo, estaría en la ciudad de Santa Fe desconociendo su domicilio", cursándose cedulas de citaciones correspondientes.

En consecuencia deberá comparecer Usted por ante esta Sección Sumarios Administrativos U.R.XI -Dpto. Las Colonias-, el día martes 30 de enero de 2024 a las 10:00 horas bajo apercibimiento, en caso de incomparencia sin causa justificada, de ser declarado en rebeldía de acuerdo a lo normado en el Art. 41 del R.S.A.

Queda debidamente notificado de la resolución que antecede, haciéndosele saber que esta Sección se halla ubicada en calle San Martín 2455 de la localidad de Esperanza -provincia de Santa Fe- teléfono: 03496 – 420461/420850.

Artículo 40 del R.S.A. "El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye".

Artículo 41 del R.S.A. "Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado".

Firmado: Laura ESQUIVEL,
Inspector, Jefe de Sumarios Administrativos URXI
Dpto. Las Colonias-, Policía de la Provincia de Santa Fe.-

S/C 41806 Ene. 26

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Resolución del Sr. Jefe de Policía de la Unidad Regional II N° 054/2024.

VISTO.....CONSIDERANDO.....ATENTO.....EL JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL II – ROSARIO, RESUELVE: Art. 1º) INSTRUIR sumario administrativo de conformidad al Art. 37 inc. a) del R.S.A. para con el Suboficial de Policía NI. 702.307 – JUAN CARLOS MEZA, numerario de la Unidad Regional II – Rosario, quedando facultada la ins-

trucción a formular las imputaciones administrativas, como así a aumentar el número de encartados conforme la investigación lo exigiere. Art. 2º) DISPONER el pase a situación de revista de DISPONIBILIDAD del Suboficial de Policía NI. 702.307 – JUAN CARLOS MEZA, numerario de la Unidad Regional II – Rosario, a partir del momento de su notificación, de conformidad al artículo 90 inciso c) de la Ley del Personal Policial N° 12.521/06, y los alcances de los Artículos 132, 133 y 137 del R.S.A., con privación de arma y credencial, y Artículo 111 inciso b) de la primera normativa nombrada en lo que atañe a la percepción de haberes.- Art. 3º) NOTIFICADO que fuera el causante, ELEVAR las presentes actuaciones administrativas al Señor jefe de Policía de Provincia a los efectos que considere ratificación de la medida preventiva, conforme al Artículo 137 del R.S.A. - Art.4º) PASEN a la Sección Sumarios Administrativos, a los fines de proceder a las anotaciones de estilo, notificación del causante y demás fines tramitativos pertinentes, Cumplimentado ELEVESE al Sr. Jefe de Policía, a conocimiento, consideración y posterior resolución, conforme a lo dispuesto en el punto 3º de la presente. DESPACHO, Rosario, 12 de Enero del 2024

Firmado Daniel Alejandro Acosta,
Director de Policía,
Jefe de Unidad Regional II,
Policía de la Provincia de Santa Fe.-

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Resolución del Sr. Jefe de Sumarios Administrativos U.R.II
Rosario, 24 de Enero de 2024.-

VISTO: las actuaciones sumarias N° 055/24, relacionadas con el Suboficial de Policía NI. 702.307 – JUAN CARLOS MEZA que anteceden, en las que a prima facie surge la comisión de faltas administrativas previstas en la Ley Provincial 12.521/06 y su Decreto Reglamentario 461/15, que es menester investigar; CONSIDERANDO; ATENTO:

EL SEÑOR JEFE DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS U.R.II
RESUELVE

Art. 1ro.) Hacermé cargo de las presentes actuaciones en carácter de Instructor conforme a lo preceptuado en el Artículo N° 7 del Reglamento para Sumarios Administrativos; firmando al pie para debida constancia.-

Art. 2do.) Designar como secretario de actuaciones a la Oficial de Policía Sandra Aramayo, que enterada y de no Mediar impedimento legal firma al pie de la presente Para constancia.

Art. 3ro.) La sustanciación de este sumario administrativo deberá incoarse de conformidad a lo preceptuado en los capítulos Nro. V, IX, X, XI del Reglamento para Sumarios Administrativos y, supletoriamente, lo previsto en el Artículo 21 inciso "C" del Decreto 4174/15 en lo que respecta a las notificaciones.

Art. 4to.) Finiquitado que fuera el presente, elévese al Asesor Letrado de Turno, conforme al Nro. 97 del Reglamento para Sumarios Administrativos.-

Firmado: Pablo E. Leguizamón
Comisario, Jefe de Sumarios Administrativos
Policía de la Provincia de Santa Fe.-

ROSARIO, 25 de Enero de 2024.-

S/C 41813 Ene. 26

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESOLUCIÓN N° GRAL. 006/2024

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 DE ENERO DE 2024.

VISTO:

El expediente N° 13301-0332916-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 14244 referido a la reducción de alícuotas para las actividades industriales en general, de transformación de cereales, llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "Pymes Santafesinas" y a aquellas realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confesionistas y;

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo, establece para el ejercicio fiscal 2024, la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas para los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas y que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas;

Que se determina como carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a nivel consolidado del total de las jurisdicciones, a la suma de los impuestos determinados que hubieran resultado para todo el año 2017, considerando, a los efectos de dicho cálculo, las alícuotas que aplicara cada jurisdicción durante el año citado para los contribuyentes locales en la respectiva actividad;

Que las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas, serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria;

Que a los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicar para el período fiscal 2024, no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido, para el año fiscal 2024, las restantes jurisdicciones y en ningún caso, la alícuota resultante, podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley 13750 para la respectiva actividad;

Que las actividades mencionadas, conforme lo estipula el artículo 47 de la Ley 14244, corresponden a los acápites segundo, tercero (en este caso, ceñido a la transformación de cereales llevada a cabo por empresas caracterizadas como "Pymes Santafesinas") y cuarto del inciso c) del artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias), el cual fuera modificado por el artículo 11 de la Ley 14244;

Que la reducción de alícuotas deberá ser solicitada a la Administración Provincial de Impuestos;

Que la Administración Provincial de Impuestos, por RG N° 08/2018 y modificatorias (RG 04/2019 - API, RG 04/2020 - API, RG 22/2020 - API) RG 07/2021 - API, RG 05/2022 - API y RG 36/2022 - API), determinó oportunamente el procedimiento administrativo, a través del cual se establecieron las condiciones para solicitar la aludida reducción de alícuotas;

Que en dicho procedimiento se dispuso la presentación del Formulario 1278 y sus Anexos, completado con las alícuotas correspondientes en las restantes jurisdicciones donde el contribuyente tribute, inherente a las actividades alcanzadas por el beneficio;

Que lo dispuesto tiene sus antecedentes en los Artículos 25 de la Ley 13.750, 45 de la Ley 13.875 y 3 de la Ley 13.975 y en la RG 14/2020 -API;

Que, para facilitar la gestión, los contribuyentes podrán presentar la documentación solicitando la reducción de alícuotas en las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos más cercana a su domicilio;

Que, asimismo, cuando la alícuota determinada por la Administración no se corresponda con la aplicada, el contribuyente podrá efectuar las rectificaciones pertinentes de las declaraciones juradas presentadas con las limitaciones que se dispongan en la normativa que se propicia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 49 de la Ley 14244 y por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General de Técnica y Jurídica del Organismo ha emitido el Dictamen N° 012/2024 de fs. 16, no encontrando observaciones de índole técnica que formular;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: A los fines de la solicitud del beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 14244, los contribuyentes interesados deberán presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Regional Santa Fe sita en calle Ituzaingó 1258 de la ciudad de Santa Fe o Regional Rosario sita en calle Tucumán 1853 de la ciudad de Rosario, los siguientes antecedentes y documentación, con la que se formará expediente:

1. Formulario N° 1278 - Solicitud de Reducción de Alícuota Artículo 47 Ley 14244 y sus Anexos I, II y III que se aprueban como ANEXO 1 y forman parte de la presente, debidamente completados y conformados con:

1. a) Firma certificada,
1. b) Acreditación de la personería del firmante,
1. c) Pago de la tasa retributiva de servicios.

2. Declaraciones Juradas Anuales exigibles de los últimos tres períodos

fiscales.

3. Balance y/o Estados Contables de los últimos tres ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud.

4. Nota detallando la o las alícuota/s y normativa tributaria que aplican los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas Jurisdicciones donde desarrollan las mismas y que son informadas en los Anexos I y II del Formulario 1278.

ARTÍCULO 2º: Presentada dicha solicitud, con todos los antecedentes mencionados en el artículo precedente, la Administración Provincial de Impuestos deberá resolver en un término que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

En caso que la solicitud sea presentada, omitiendo total o parcialmente la documentación requerida, el plazo quedará suspendido hasta tanto se subsane dicha situación.

Si fuera necesario requerir documentación adicional o información complementaria, el plazo señalado se suspenderá hasta que sea cumplimentado por el interesado.

ARTÍCULO 3º: Transcurrido el plazo dispuesto en el artículo 2º, sin que la Administración Provincial de Impuestos se pronuncie, el contribuyente, hasta que el Organismo se expida, podrá realizar las liquidaciones, considerando la alícuota que resulte de los cálculos efectuados al solicitar el beneficio.

En el caso que la Administración Provincial de Impuestos determine con posterioridad una alícuota superior a la que haya aplicado el contribuyente, deberá presentar las declaraciones juradas rectificativas, ingresando las diferencias de impuesto determinado, dentro de los treinta (30) días de la notificación.

Si la presentación y pago se realiza con posterioridad al plazo establecido, corresponderá el pago de los intereses resarcitorios por pago fuera de término.

ARTÍCULO 4º: Para completar el Formulario 1278 y sus Anexos I, II y III, se deberá seguir el procedimiento dispuesto en el ANEXO 2 de la presente resolución, el cual forma parte de la misma.

ARTÍCULO 5º: El formulario deberá ser completado con las alícuotas correspondientes a las actividades alcanzadas por el beneficio en las restantes jurisdicciones donde el contribuyente tribute, vigentes al 31 de Enero de 2024. En caso que dichas alícuotas resulten modificadas durante el transcurso del ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes podrán adecuar la presentación efectuada, la que tendrá efectos a partir del 1º día del mes siguiente a tal presentación.

ARTÍCULO 6º: Los contribuyentes que soliciten hasta el 31 de Marzo de 2024

la reducción de alícuotas y la aplicada no sea la que en definitiva determine la Administración Provincial de Impuestos, podrán rectificar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del año 2024.

Los contribuyentes que presenten las solicitudes con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, podrán aplicar la alícuota reducida a partir del anticipo del mes siguiente a tal presentación. Si la alícuota reducida determinada por la Administración Provincial de Impuestos es superior a la declarada por el contribuyente en los anticipos del año 2024, deberán presentar las declaraciones juradas rectificativas de los anticipos devengados y corresponderá el pago de los intereses resarcitorios por pago fuera de término.

ARTÍCULO 7º: Autorizar a los contribuyentes a efectuar la presentación de la documentación, requerida en el Artículo 1º de la presente resolución, en las dependencias de la Administración Regional Santa Fe, Administración Regional Rosario, Delegaciones o Divisional Buenos Aires, quienes la remitirán al área indicada en dicho Artículo 1º.

ARTÍCULO 8º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, quedando sin efecto la RG N° 36/2022.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

Firma: C.P. DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
ADMINISTRADORA PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos

API ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS		INGRESOS BRUTOS	
Provincia de Santa Fe		SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA ARTÍCULO 47 LEY N° 14.244	
RAZÓN SOCIAL / NOMBRE Y APELLIDO			
N° DE CUIT			
ALÍCUOTA REDUCIDA PARA JURISDICCIÓN SANTA FE			
IMPUESTO DETERMINADO 2017 CON ALÍCUOTA LOCAL	TOTAL COLUMNA 6 DEL ANEXO I	- 1 -	
IMPUESTO DETERMINADO 2024 PARA GARANTIZAR NO INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA TOTAL	TOTAL COLUMNA 6 DEL ANEXO II SIN CONSIDERAR JURISDICCIÓN SANTA FE	- 2 -	
IMPUESTO DETERMINADO 2024 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE	DIFERENCIA IMPUESTO DETERMINADO 2017 RESPECTO 2024	(1 - 2) = 3	
IMPUESTO DETERMINADO 2024 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE	Importe 3)	ALÍCUOTA SANTA FE PARA EQUIPARAR LA CARGA TRIBUTARIA 2017 (*)	
BASE IMPONIBLE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA SANTA FE EN EL AÑO 2017	Importe del Anexo I Columna 2 sólo Santa Fe		
Completar según lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución General N° 06/2024			
(*) En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre 2017 para la actividad respectiva (Art. 47 – Ley N° 14.244)			
Firma y Aclaración			

ANEXO 2

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS
(Artículo 1° - RG 06/2024 - API)

Mediante el presente anexo se fijan las pautas que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de alícuotas en los términos del Artículo 47 de la Ley 14244.

Se deberá completar la información requerida en el Formulario N° 1278, el cual se encontrará disponible en www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Solicitud de reducción de alícuota - Artículo 47 de la Ley 14244, dicho formulario deberá ser debidamente repuesto con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes:

- Datos del Contribuyente
- Datos del Representante
- Datos de contacto.
- Actividades alcanzadas - Industria.

* Indicar si la actividad industrial por la cual pide la reducción de alícuota corresponde al:

- Segundo acápite del Inciso c) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industriales en general.
- Tercer acápite del Inciso c) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "Pymes Santafesinas".
- Cuarto acápite del Inciso c) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industriales bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

* Descripción de las Actividades Industriales desarrolladas en el año 2017 para la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe según el Nomenclador CUACM vigente hasta el 31/12/2017.

* Base imponible total país —Año fiscal 2017: Deberán considerarse los Ingresos Brutos anuales devengados y atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas) cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

* Base imponible total país de las Actividades Industriales —Año fiscal 2017: Deberán considerarse los Ingresos Brutos anuales devengados y atribuibles a todas las actividades industriales desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas) cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

Para el pago de la Tasa Retributiva de Servicios los contribuyentes deberán ingresar a www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto de sellos - Trámite: Impuesto de Sellos y Tasas Retributiva de Servicios: Liquidación Web (SETA WEB) y deberán utilizar los Códigos 91066 - (300 MT) para Carátula de Expediente y Código 91011 - (6 MT) para las fojas. La misma podrá abonarse utilizando el pago electrónico a través del Botón Link Pagos - Homebanking - o PlusPagos mediante tarjeta de débito o transferencia —DEBIN—.

El pago será acreditado con la copia del Formulario 324 de liquidación y el ticket de pago.

Formulario 1278 ANEXO I:

Corresponde a datos de la Actividad Industrial desarrollada en el año 2017:

- Código Actividad Industrial CUACM (Columna -1-): Informar el código correspondiente a cada una de las actividades industriales, según nomen-

clador CUACM, desarrolladas en cada Provincia.

- Código de Jurisdicción: Informar el código de la Provincia, asignado por Comisión Arbitral, en la que desarrolló actividad industrial en el año 2017.

- Jurisdicción: Nombre de la/s provincia/s en las que desarrolló actividad industrial en el año 2017.

- Base Imponible Actividad Industrial (Columna -2-): Informar la base imponible atribuible a cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividad industrial desarrollada en el año 2017.

- Alícuota Aplicada 2017 (Columna -3-): Corresponde informar la alícuota declarada en el año fiscal 2017 en cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividades industriales.

- Impuesto Determinado Columna -4-): Corresponde informar el impuesto determinado y declarado en el año fiscal 2017 para cada uno de los códigos de actividades industriales.

- Alícuota Local 2017 (Columna -5-): Corresponde informar la alícuota que debía aplicar el contribuyente local como radicado en la jurisdicción provincial, por el desarrollo de la actividad industrial en el año fiscal 2017, según lo dispuesto en las leyes tributarias provinciales.

- Impuesto Determinado 2017 con Alícuota Local (Columna -6-): El importe surge de aplicar la Alícuota local 2017 (columna -5-) correspondiente a cada jurisdicción respecto a la Base Imponible Actividad Industrial (Columna -2-) El impuesto determinado total de ésta columna constituye el impuesto determinado total para el año fiscal 2024, el cual permitirá determinar la alícuota que deberá aplicar el contribuyente para garantizar el no incremento

de la carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute.

Formulario 1278 ANEXO II.

Corresponde a datos de las alícuotas que aplicarán por el desarrollo de la Actividad Industrial en el año 2024 en las distintas jurisdicciones provinciales.

- En este Anexo no debe informarse los datos para la Provincia de Santa Fe.

Código Actividad Industrial CUACM (Columna -1-): Informar el código correspondiente a cada una de las actividades industriales, según nomenclador CUACM, que desarrolle en cada Provincia.

- Código de Jurisdicción: Informar el código de la Provincia, asignado por Comisión Arbitral, en la que desarrollará la actividad industrial en el año 2024.

- jurisdicción: Nombre de la/s provincia/s en las que desarrollará la actividad industrial en el año 2024.

- Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-): Informar la base imponible 2017 atribuible a cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividad industrial desarrollada.

- Alícuota 2024 para Contribuyentes Locales (Columna -3-): Corresponde informar la alícuota fijada para el desarrollo de la actividad industrial por las leyes tributarias en cada jurisdicción provincial para el año fiscal 2023.

- Impuesto Determinado (Columna -4-): Corresponde informar el impuesto que resulte de aplicar las Alícuotas 2024 para Contribuyentes Locales (Columna -3-) respecto a la Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-) para cada uno de los códigos de actividades industriales en cada una de las jurisdicciones provinciales.

- Menor Alícuota entre la Local 2017 y 2024 (Columna -5-): Corresponde informar menor alícuota por cada jurisdicción provincial, excepto para Santa Fe, que resulte de comparar la informada en el Formulario 1278 Anexo I - Alícuota Local 2017 (Columna -5-) respecto a la informada en éste Anexo Alícuota 2024 para Contribuyentes Locales (Columna -3-).

- Impuesto Determinado 2024 para Garantizar no Incrementar la Carga Tributaria Total (Columna -6-): El importe surge de aplicar la Menor Alícuota entre la Local 2017 y 2024 (Columna -5-) correspondiente a cada jurisdicción respecto a la Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-).

Formulario 1278 ANEXO III:

Se incorporan los datos de los Formularios 1278 Anexo I y Anexo II que permitirán determinar la alícuota reducida que evite el incremento de la carga tributaria por el desarrollo de la Actividad Industrial en el año 2024 respecto a la Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Dicha alícuota no podrá ser inferior a la vigente en Diciembre de 2017

* IMPUESTO DETERMINADO 2017 CON ALÍCUOTA LOCAL: El dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo I -Columna 6-. El impuesto determinado total -1- de ésta columna constituye el impuesto determinado total para el año fiscal 2024, el cual permitirá determinar la alícuota que deberá aplicar el contribuyente para garantizar el no incremento de la carga tributaria del impuesto sobre los ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute.

* IMPUESTO DETERMINADO 2024 PARA GARANTIZAR NO INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA TOTAL: El dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo II - Columna 6-. Se deberá considerar el total del impuesto determinado para todas las jurisdicciones provinciales sin incluir el de la Provincia de Santa Fe -2-.

* IMPUESTO DETERMINADO 2024 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA

FE: El importe surge de la diferencia de los conceptos anteriores -1- y -2-, constituyendo el impuesto Determinado -3- que permitirá definir la alícuota reducida.

• ALÍCUOTA SANTA FE para equiparar la carga tributaria 2017: La alícuota surge de dividir IMPUESTO DETERMINADO 2024 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE obtenido según el punto anterior -3- respecto a la Base Imponible total se las actividades industriales declaradas para la Provincia de Santa Fe en el ejercicio Fiscal 2017 y cuyo dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo I columna 2. Esta alícuota en ningún caso podrá ser inferior a la vigente en Diciembre de 2017 para la actividad respectiva.

S/C 41803 Ene. 26

RESOLUCIÓN N° GRAL 009/2024

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 DE ENERO DE 2024

VISTO:

El expediente N° 13301-0332911-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en el Título II Capítulo I de la Ley N° 14.244 referida a la estabilidad fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe, mediante el artículo 15 de la Ley 13.749, adhirió al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional 27.264 para las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales gozarán de estabilidad fiscal y no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial;

Que el artículo 41 de la Ley 14.244 determinó que la estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias, que se encontraban rigiendo con antelación a la entrada en vigencia la Ley 13.750;

Que el artículo 43 de la Ley 14.244 determina que para acceder al beneficio de la estabilidad fiscal, los contribuyentes o responsables deben encuadrarse como "Pymes Santafesinas";

Que el mismo artículo determina que se consideran contribuyentes o responsables "Pymes Santafesinas", a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos brutos anuales totales, devengados durante el año 2017, no superen los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación y tengan domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que los topes mencionados en el párrafo anterior no serán considerandos para el sector agropecuario;

Que asimismo la estabilidad fiscal es de aplicación para los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de las actividades, comprendidas en el cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, que inicien o hubieran iniciado en los períodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 o 2024;

Que para la categorización, como contribuyentes o responsables "Pymes Santafesinas" a los fines de la estabilidad fiscal de los nuevos emprendimientos, deberán considerarse los ingresos brutos anuales devengados o proyectados, en la medida que no superen los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (SEYPYME) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de las actividades;

Que deviene necesario precisar el alcance de las formalidades que deben cumplimentarse para adherir a los beneficios de estabilidad fiscal en la Provincia de Santa Fe por parte de la micro, pequeñas y medianas empresas así como los efectos de verificarse inconsistencias en el encuadre como tales;

Que además es conveniente determinar fehacientemente la fecha en que cesarán los beneficios de estabilidad fiscal previstos en el Capítulo I - Estabilidad Fiscal del Título II - Otras Disposiciones, cuando los beneficiarios dejaran de cumplir con los requisitos para acceder a la misma;

Que también resulta imperioso efectuar precisiones y/o aclaraciones en relación a los nuevos emprendimientos que inicien o hubieran iniciado actividades en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 o 2024;

Que oportunamente la Administración Provincial de Impuestos dictó las Resoluciones Generales N° 07/2018, 16/2018, 12/2021 y 10/2022 — API;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 de la Ley 14.244 y 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 11/2024 de fs. 10, no encontrando objeciones que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Entiéndase comprendidos con los beneficios de la estabilidad

fiscal prevista en el artículo 41 de la Ley 14.244, a los contribuyentes o responsables considerados "Pymes Santafesinas" en los términos del artículo 43 de la referida disposición fiscal, cuyos ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos o gravado a tasas cero) devengados en el año fiscal 2017 no hayan superado los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en el Cuadro A Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.

Dicho tope máximo no son de aplicación para el sector agropecuario.

ARTÍCULO 2º- Los contribuyentes o responsables considerados "Pymes Santafesinas" que accedieron a la estabilidad fiscal conforme los lineamientos del artículo precedente, mantendrán los aludidos beneficios en los periodos fiscales subsiguientes, en la medida que los ingresos brutos totales devengados, no superen los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en las pertinentes Resoluciones (SEYPYME o SPYMEYE), dictadas con posterioridad por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa o por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, según corresponda, vigentes en cada uno de los periodos fiscales referidos.

En el caso que, en alguno de los periodos fiscales subsiguientes al periodo fiscal de encuadramiento inicial, los contribuyentes o responsables referidos anteriormente, superen los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en las pertinentes Resoluciones (SEYPYME o SPYMEYE) vigentes, cesarán los beneficios de estabilidad fiscal, a cuyos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si confeccionan estados contables, la pérdida de los beneficios será a partir del primer día subsiguiente al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio comercial. Si no confeccionan estados contables, la pérdida de los beneficios, regirá a partir del primer día del año fiscal siguiente.

ARTÍCULO 3º- A los fines de acreditar ante la Administración Provincial de

Impuestos su condición al micro, pequeña o mediana empresa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 y c.c. de la Ley 14.244, los contribuyentes o responsables podrán exhibir el certificado emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

No obstante, en el caso de no poseer el certificado referido en el párrafo anterior, podrán acreditar su condición como micro, pequeña o mediana empresa, en función de los ingresos brutos totales conforme lo establece el artículo 1º de la presente. En tal caso deberán tener a disposición de la Administración Provincial de Impuestos los elementos respaldatorios pertinentes (declaraciones juradas mensuales y anuales, estados contables, demás registros contables, etc.).

ARTÍCULO 4º- Entiéndase que, a los fines de los nuevos emprendimientos contemplados en el artículo 44 de la Ley 14.244, deberán considerarse los ingresos brutos anuales (gravados, no gravados, exentos o gravado a tasas cero) devengados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos y anualizados en función de la totalidad de los meses en los que efectivamente hayan desarrollado actividades (gravadas, no gravadas, exentas y sujetas a tasa cero). Cuando no se cuenten con ingresos brutos devengados, se deberá realizar una proyección en función de una estimación razonable de dichos ingresos.

Los contribuyentes o responsables de los nuevos emprendimientos gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal previstos en el artículo 41 y concordantes de la Ley 14244 cuando los montos determinados conforme al párrafo que antecede, no superen los topes máximos definidos para cada sector de actividad en la pertinente Resolución (SEYPYME o SPYMEYE) vigente al momento de realizar el encuadre como micro pequeña o mediana empresa.

A los fines de aplicar el tratamiento fiscal que rigió con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 13750, objeto de los beneficios de la estabilidad fiscal, los ingresos brutos totales anuales devengados o proyectados en cada periodo fiscal, según corresponda, serán calculados en moneda de poder adquisitivo vigente al 31/12/2017, conforme al índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el instituto de Estadísticas y Censos de la República Argentina.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a las actividades del sector agropecuario.

ARTÍCULO 5º- Considerase comprendidos en los beneficios de la estabilidad fiscal prevista en el artículo 41 y concordantes de la Ley 14.244,

a los contribuyentes o responsables, considerados "Pymes Santafesinas" en los términos del artículo 43 de dicha disposición legal, que desarrollen la actividad industria de transformación de cereales y oleaginosas, cuando sus ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos o gravado a tasas cero) devengados en el año fiscal 2017, se encuentren alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024.

Cuando en alguno de los periodos fiscales subsiguientes al período fiscal de encuadramiento inicial, los contribuyentes o responsables referidos anteriormente, hayan obtenido ingresos brutos totales que superen los montos máximos definidos para dicha actividad en las pertinentes Resoluciones (SEYPYME o SPYMEYE) vigentes, cesarán los beneficios de estabilidad fiscal en la forma establecida en los párrafos finales del Artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º- Se entenderá "inversión productiva" en los términos del Artículo 23 de La Ley 13.750 y modificatorias, a aquellas destinadas a la adquisición, renovación y mejoramiento de bienes o servicios para ser afectados a la generación de nuevos bienes y servicios.

ARTÍCULO 7º- Se entenderá por "incorporación de personal" en los términos del artículo 23 de la Ley 13.750 y modificatorias, a la generación genuina de empleo en relación de dependencia en los nuevos emprendimientos, así como actividad de dirección, gestión y/o administración llevada a cabo por los titulares y/o propietarios de tales emprendimientos.

ARTÍCULO 8º- En caso de incorrecto encuadramiento como micro, pequeña y mediana empresa en los términos de la presente resolución, el contribuyente o responsable, deberá ingresar dispuesto sobre los ingresos Brutos y o Impuesto de Sellos que hubiese correspondido abonar sin el cómputo de los beneficios de estabilidad fiscal con más los intereses y multas que correspondan según lo dispuesto por el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

ARTÍCULO 9º- Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente, a Resolución General N° 10/2022 API.

ARTÍCULO 10º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 11º- Regístrese, comuníquese por Newsletter institucional, publíquese y archívese.

Firma: C.P DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
ADMINISTRADORA PROVINCIAL

Administración Provincial de Impuestos
S/C 41805 Ene. 26

RESOLUCIÓN N° GRAL 008/2024

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 DE ENERO DE 2024

VISTO:

El expediente N° 13301-0333034-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones del Decreto N° 1887/2023 y de la Resolución General N° 20/2023 – API; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1887/2023 se prorrogó, desde el 1º de Octubre de 2023 hasta el 31 de Marzo de 2024, la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario dispuesta por el Decreto N° 627/2023;

Que asimismo, por los artículos 7º y 8º del Decreto N° 1887/2023 se establece que para los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural se fijará el calendario de vencimientos de las cuotas cuyo vencimiento opere entre el 1º de Enero de 2024 y el 31 de Marzo de 2024, de acuerdo al calendario de vencimientos que para el año fiscal 2024, determine la Administración Provincial de Impuestos;

Que por la Resolución General N° 20/2023 se estableció el Calendario de Vencimientos de los distintos tributos provinciales, entre los cuales se encuentran el Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural;

Que atento a las disposiciones mencionadas corresponde fijar el nuevo vencimiento de las Cuotas 1 a 2/2024 del Impuesto Inmobiliario Rural y de las Cuota 1/2024 del Impuesto Inmobiliario Urbano, cuyos vencimientos según las disposiciones de la RG 20/2023 – API operan entre el 01/01/2024 y el 31/03/2024, para las partidas alcanzadas por los artículos 7º y 8º del Decreto N° 1887/2023;

Que la presente se dicta en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1887/2023 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 019/2024 de fs. 18, no advirtiendo objeciones que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1 - Establecer para las Cuotas 1 a 2/2024 de las partidas rurales incluidas en el artículo 7º del Decreto N° 1887/2023 el siguiente calendario de vencimientos:

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL 2024	
CUOTA	VENCIMIENTO
CUOTA 1	31/05/2024
CUOTA 2	30/06/2024

ARTÍCULO 2 - Establecer para la Cuota 1/2024 de las partidas suburbanas, incluidas en el artículo 8º del Decreto N° 1887/2023, el siguiente calendario de vencimientos:

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO 2024	
CUOTA	VENCIMIENTO
CUOTA 1	30/06/2024

ARTÍCULO 3 - Regístrese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación, publíquese y archívese

Firma: C.P. DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
ADMINISTRADORA PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos

S/C 41804 Ene. 26

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA

CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2024

DECRETO 30/2024

OBJETO: Locación Inmueble dentro del predio del Viejo Hospital de Calle Hipólito Irigoyen N° 1.150 (Centro Cívico), para uso exclusivo de kiosco, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, Argentina.-

FECHA DE APERTURA: Jueves Primero de Febrero de 2023 a las 11.00 horas.-

BASE MENSUAL: Pesos Ciento Sesenta y Siete Mil con 00/100 (\$ 167.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Seis Mil con 00/100 (\$20.000,00).-

GARANTÍA DE OFERTA: Equivalente a 1 (uno) Canon Base Mensual o 1 (Uno) Canon mensual Ofertado, en caso de que la oferta sea mayor al presupuesto de Base Mensual, se podrá complementar dentro de las cuarenta y ocho horas de apertura de sobre cumplimiento la reposición faltante para llegar al porcentual equivalente a la oferta formulada.-

OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, <https://reconquista.gov.ar/licitaciones/> o podrá retirarlos, una vez efectuado el pago del mismo, en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista, sita en Calle San Martín N° 1077, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

CONSULTAS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

- Teléfono: 3482-472000, interno 2031

Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe

FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 01 de Febrero de 2023 a las 10.30 horas.-

\$ 100 514019 Ene. 26 Ene. 29

CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2024

DECRETO 31/2024

OBJETO: Concesión Exploración Local N° 3 de la Torre 3 del Complejo Habitacional Pucara (Multirubro), de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, Argentina.-

FECHA DE APERTURA: Jueves Primero de Febrero de 2023 a las 11.00 horas.-

BASE MENSUAL: Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Seis Mil con 00/100 (\$6.000,00).-

GARANTÍA DE OFERTA: Equivalente a 1 (uno) Canon Base Mensual o 1 (Uno) Canon mensual Ofertado, en caso de que la oferta sea mayor al presupuesto de Base Mensual, se podrá complementar dentro de las cuarenta y ocho horas de apertura de sobre cumplimiento la reposición faltante para llegar al porcentual equivalente a la oferta formulada.-

OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, <https://reconquista.gov.ar/licitaciones/> o podrá retirarlos, una vez efectuado el pago del mismo, en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista, sita en Calle San Martín N° 1077, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

CONSULTAS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

Teléfono: 3482-472000, interno 2031

Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe

FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 01 de Febrero de 2023 a las 10.30 horas.-

\$ 100 514020 Ene. 26 Ene. 29

CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2024

DECRETO 32/2024

OBJETO: Concesión Exploración Local N° 2 de la Torre 3 del Complejo Habitacional Pucara (Multirubro), de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, Argentina.-

FECHA DE APERTURA: Jueves Primero de Febrero de 2023 a las 11.00 horas.-

BASE MENSUAL: Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 50.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Seis Mil con 00/100 (\$6.000,00).-

GARANTÍA DE OFERTA: Equivalente a 1 (uno) Canon Base Mensual o 1 (Uno) Canon mensual Ofertado, en caso de que la oferta sea mayor al presupuesto de Base Mensual, se podrá complementar dentro de las cuarenta y ocho horas de apertura de sobre cumplimiento la reposición faltante para llegar al porcentual equivalente a la oferta formulada.-

OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, <https://reconquista.gov.ar/licitaciones/> o podrá retirarlos, una vez efectuado el pago del mismo, en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista, sita en Calle San Martín N° 1077, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

CONSULTAS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

- Teléfono: 3482-472000, interno 2031

Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe

FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 01 de Febrero de 2023 a las 10.30 horas.-

\$ 100 514022 Ene. 26 Ene. 29

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE

NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDAS DE PROTECCION DE JUAN CRUZ DUARTE LEG 15341; LAZARO VALENTIN DUARTE LEG 15432 VEGA ERIK EZEQUIEL LEG 15343" Expediente N° 01503-0008303-1 del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Distrito Esperanza; se cita, llama y emplaza a María Soledad DUARTE, D.N.I. 32.703.275 con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000136, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 12 de septiembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional oportunamente dictada en beneficio de los niños LAZARO VALENTIN DUARTE, DNI 50.407.393, nacido el 26 de julio de 2010; JUAN CRUZ DUARTE, DNI 51.280.579, nacido el 19 de agosto de 2011 y ERIK EZEQUIEL VEGA, DNI 54.450.385, nacido el 12 de febrero de 2015, hijos de la Sra María Soledad Duarte, DNI 32.703.275, domiciliada en calle Estrada 1244 de la ciudad de Esperanza, Pcia de Santa Fe. Respecto del niño Erik Ezequiel Vega, es hijo del Sr Raúl César Vega, DNI 14.681.533, domiciliado en calle España 2250, Rafaela, Pcia de Santa Fe. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando alojadas en el marco de una familia de la comunidad, sugiriéndose la figura de la tutela -en los términos de los artículos 104 a 107 CCCN- a favor de la Sra Elena Ortiz, DNI 26.757.372 y el Sr. Adrián Ojeda, DNI 26.386.974, domiciliados en calle Pringles 2090 de Esperanza, Provincia de Santa Fe; con quienes los niños conviven en la actualidad. ARTÍCULO N° 2: Continuar la contención y el abordaje de la problemática social desde el Equipo Técnico Interdisciplinario Esperanza de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes desde el primer nivel, hasta la sentencia de Control de Legalidad de la presente Resolución Definitiva. ARTÍCULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente, a cargo del Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. ARTÍCULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de

aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.
S/C 41801 Ene. 25 Ene. 29

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE

NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ SERRUDO ALMA MORENA LEG. 13537 – ALVAREZ YANINA LUZMILA LEG. 13538 – ALVAREZ CAMILA ABIGAIL LEG. 13539 – ALVAREZ MILAGROS LUCIA LEG. 13540 – FANTON ESTEBAN ALEJANDRO LEG. 13541", Expediente N° 01503-0006496-6, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 6; se cita, llama y emplaza a Julio Cesar Jesus FANTÓN, D.N.I. 27.737.454, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000146, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 28 de septiembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, por el plazo de 30 días, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a los niños Camila Abigail Álvarez, DNI 48.420.169, fecha de nacimiento 01/03/2008, Milagros Lucía Álvarez, DNI 49.755.641, fecha de nacimiento 26/06/2009, Esteban Alejandro Fantón, DNI 53.268.536, fecha de nacimiento 15/05/2013 y Yanina Luzmila Álvarez, DNI 55.097.575, fecha de nacimiento 06/10/2015; siendo sus progenitores el Sr. Julio Cesar Jesús Fantón, DNI 27.737.454, con domicilio desconocido (progenitor de Esteban) y la Sra. Leonela Álvarez, DNI 35.458.227, fallecida desde fecha 30/11/2021. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños y continuar con la separación transitoria de la convivencia con su progenitor y familia ampliada, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a los niños Camila Abigail Álvarez, DNI 48.420.169,

fecha de nacimiento 01/03/2008, Milagros Lucía Álvarez, DNI 49.755.641, fecha de nacimiento 26/06/2009, Esteban Alejandro Fantón, DNI 53.268.536, fecha de nacimiento 15/05/2013 y Yanina Luzmila Álvarez, DNI 55.097.575, fecha de nacimiento 06/10/2015; siendo sus progenitores el Sr. Julio Cesar Jesús Fantón, DNI 27.737.454, con domicilio desconocido (progenitor de Esteban) y la Sra. Leonela Álvarez, DNI 35.458.227, fallecida desde fecha 30/11/2021. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, declarándoselos, oportunamente, y previo tramites de ley, en situación de adoptabilidad, permaneciendo alojados dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. ARTICULO N° 3: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de treinta (30) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 6, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 4: Que, desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 5: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 6: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Pro-

moción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.
S/C 41776 Ene. 24 Ene. 26

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 15 de Enero de 2024.-

SR. ALEJANDRO RUBEN BUGLIOTTI, DNI N.º 45.655.509

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "XIOMARA NEREA BUGLIOTTI VILCHE, DNI 57.609.359, LEG. 16.455 S/RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 15 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N° 10/24 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: A.- DICTAR la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional en relación a XIOMARA NEREA BUGLIOTTI VILCHE, DNI N.º 57.609.359, nacida en fecha 26/02/2019, hija de la Sra. Camila Isabel Vilche, DNI N.º 50.017.124, fallecida, y del Sr. Alejandro Rubén Bugliotti, DNI N.º 45.655.509, con domicilio en calle Aborígenes Argentinos N° 5304 de la ciudad de Rosario. B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a Xiomara acceda a una tutela en favor de Sr. Ciro Nicolás Peralta, DNI N.º 30.763.463, y la Sra. María Cecilia González, DNI N.º 31.263.643, con domicilio en calle Kantuta N.º 1755 de la ciudad de Rosario. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley Provincial 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; Código Civil y Comercial de la Nación, CPCyC de Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental del Sr. Alejandro Rubén Bugliotti, DNI N.º 45.655.509, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida al progenitor. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario-Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto

N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 41779 En. 24 En. 26

NOTIFICACIÓN

Por Disposición Administrativa N° 14/24 de fecha 19 de Enero de 2024, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 7278 referenciados administrativamente como "CUEVAS, ANGEL MATIAS - DNI N.º 52.013.066 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. JUAN MATIAS CUEVAS - DNI N.º 29.938.784 - CON DOMICILIO EN CALLE FORMOSA Y PASAJE N.º 707 - DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 19 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N° 14/24 VISTO... CONSIDERANDO... A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño ANGEL MATIAS CUEVAS - DNI N° 52.013.066 - Nacido en Fecha 06 de Febrero de 2012; hijo de la Sra. María Fernanda Veron - DNI N° 28.256.595 - con domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 357 - Barrio Valacco - de la ciudad de Salto - Provincia de Buenos Aires - y del Sr. Juan Matías Cuevas - DNI N° 29.938.784 - con último domicilio conocido en calle Formosa y Pasaje N° 707, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, el cuidado parental unilateral del niño ANGEL MATIAS CUEVAS - DNI N° 52.013.066 - Nacido en Fecha 06 de Febrero de 2012 - en favor de la progenitora, Sra. MARÍA FERNANDA VERON - DNI N° 28.256.595 - con domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 357 - Barrio Valacco - de la ciudad de Salto - Provincia de Buenos Aires - en los términos establecidos por el artículo 653 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto del SR. JUAN MATÍAS CUEVAS - DNI N° 29.938.784 - con último domicilio conocido en calle Formosa y Pasaje N° 707, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales del niño.- E.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Au-

toridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.

S/C 41789 Ene. 24 Ene. 26

NOTIFICACIÓN

Por Disposición Administrativa N° 14/24 de fecha 19 de Enero de 2024, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 7278 referenciados administrativamente como "CUEVAS, ANGEL MATIAS – DNI N° 52.013.066 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARIA FERNANDA VERON - DNI N° 28.256.595 – CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N.º 357 – BARRIO VALACCO – DE LA CIUDAD DE SALTO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 19 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N° 14/24 VISTO... CONSIDERANDO... A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño ANGEL MATIAS CUEVAS - DNI N° 52.013.066 – Nacido en Fecha 06 de Febrero de 2012; hijo de la Sra. María Fernanda Veron - DNI N° 28.256.595 - con domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 357 - Barrio Valacco - de la ciudad de Salto – Provincia de Buenos Aires - y del Sr. Juan Matías Cuevas - DNI N° 29.938.784 - con último domicilio conocido en calle Formosa y Pasaje N° 707, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, el cuidado parental unilateral del niño ANGEL MATIAS CUEVAS - DNI N° 52.013.066 – Nacido en Fecha 06 de Febrero de 2012 - en favor de la progenitora, Sra. MARIA FERNANDA VERON - DNI N° 28.256.595 - con domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 357 - Barrio Valacco - de la ciudad de Salto – Provincia de Buenos Aires - en los términos establecidos por el artículo 653 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto del SR. JUAN MATIAS CUEVAS - DNI N° 29.938.784 - con último domicilio conocido en calle Formosa y Pasaje N° 707, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa

Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

D.- NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales del niño.- E.- NOTIFIQUESE al Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.

S/C 41788 Ene. 24 Ene. 26

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESOLUCIÓN N° 001

Santa Fe "Cuna de la Constitución Nacional" 22/01/24

Visto el Expediente N° 16201-1123961-V del Registro del Sistema de Información de Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones refieren a la convocatoria Audiencia Pública y consideración de ajuste tarifario;
Que la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, dentro del marco del artículo 6° inciso q) de la Ley N° 10014, ha elevado a consi-

deración del Ministro de Desarrollo Productivo una solicitud de adecuación en el cuadro tarifario del sector de energía eléctrica;
Que mediante Decreto N° 3209 de fecha 21 de octubre de 2016 se aprobó el "Régimen de Audiencias Públicas para el sector de la energía eléctrica, instituyéndose como autoridad de aplicación del mismo a la Secretaría de Estado de Energía;
Que por Decreto N.º 32 de fecha 19 de enero de 2024 se modificó el artículo 1º del Decreto N.º 3209/2016 y el artículo 1º del Anexo Único del mencionado cuerpo normativo, siendo el Ministerio de Desarrollo Productivo la nueva autoridad de aplicación;
Que, por esto, el titular de la cartera convocará a Audiencia Pública, delegando en la Secretaría de Energía el proceso de Audiencia Pública, su aprobación y las disposiciones que correspondan para su puesta en vigor, ello conforme el artículo 16º de la Ley N°14.224;
Que la Audiencia Pública se realizará mediante la modalidad virtual, conforme al procedimiento reglado en el Anexo I de la presente Resolución;
Que han tomado intervención todas las áreas competentes de la jurisdicción, no oponiendo objeciones a la presente gestión;
Que la presente gestión encuadra en el artículo 16º, ss y cc de la Ley N° 14.224;
Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convóquese a Audiencia Pública con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud de adecuación en el cuadro tarifario efectuada por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, el día viernes 9 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 horas, en forma virtual, a través de videoconferencia por medio de la plataforma Google Meet para quienes se inscriban como oradores, la que será accesible mediante el link que se comunicará al correo electrónico declarado en el registro de inscripción establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Para aquellos inscriptos como participantes la misma contará con retransmisión simultánea del contenido on line, vía streaming por medio de un canal de acceso público.-

ARTÍCULO 2º.- Deléguese en la Secretaría de Energía el proceso de Audiencia Pública y las disposiciones que correspondan para su puesta en vigor.-

ARTÍCULO 3º.- Convóquese a la Empresa Provincial de la Energía a participar de la Audiencia Pública por medio de su representante legal y/o colaboradores, exponiendo los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud efectuada.-

ARTÍCULO 4º.- Apruébense las Normas de Procedimiento de la Audiencia Pública a celebrarse de acuerdo al Artículo 1º que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 5º.- Designese como Presidente titular de la Audiencia Pública a la Secretaría de Energía, señora Verónica Geese y como alterna a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, señora María Cecilia Mijich.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA EL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1º.- PARTICIPANTES:

Podrá participar en la Audiencia Pública, convocada por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y presidida por la Secretaría de Energía, toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o simple relacionado con la temática.

Las personas humanas participarán en forma personal y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente en original o copia debidamente justificada, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Modalidad Virtual: La Audiencia será realizada exclusivamente de manera virtual o remota a través del link hipervínculo publicado en la página web del Ministerio de Desarrollo Productivo, el que estará disponible el día de apertura de las inscripciones.-

Artículo 2º.- REGISTRO DE PARTICIPANTES Y DE ORADORES:

Registro: Los interesados en participar en la Audiencia Pública deberán inscribirse en forma obligatoria en el Registro habilitado a tal fin en la página del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe (<https://www.santafe.gov.ar>). El mismo se habilitará siete (7) días antes de la fecha de celebración de la Audiencia Pública y hasta cuarenta y ocho (48) horas previas de la realización de aquella y la inscripción

en el mismo será libre y gratuita.

Al momento de su inscripción, los interesados deberán indicar si lo hacen en calidad de participantes u oradores y consignar sus datos personales: domicilio, teléfono, correo electrónico y, en su caso, la institución que representan.

Para todos los participantes que decidan inscribirse en calidad de oradores de la Audiencia pública será obligatorio adjuntar el archivo que contenga el escrito correspondiente que manifieste los fundamentos de la exposición, los que no podrán exceder de tres (3) carillas, en formato A4, letra arial 12, interlineado simple. Cualquier inscripción que no cumpla los requisitos determinados en la presente será pasible de ser rechazada.

Falta de inscripción previa: El incumplimiento total o parcial de los requisitos para inscribirse implicará que el interesado no pueda participar de la Audiencia Pública.

Publicación del orden y tiempo de los expositores: El orden de exposición de los participantes que se hubieren inscripto en el Registro como oradores quedará establecido conforme a la fecha y hora de inscripción en el referido Registro.

Un (1) día antes de la fecha de comienzo de la Audiencia Pública, la Secretaría de Energía publicará el orden de las exposiciones y los tiempos asignados a cada expositor en la página web oficial. Cada uno tendrá un máximo de cinco (5) minutos para su declaración.-

Artículo 3º.- INFORMACIÓN:

Durante la inscripción y previo a la realización de la Audiencia Pública los interesados tendrán a su disposición -en la página web del Ministerio Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe- la información que sustente el requerimiento de la actualización de la tarifa.-

Artículo 4º.- CARÁCTER PÚBLICO:

La Audiencia Pública podrá ser presenciada por el público en general y por los medios de comunicación. Los interesados deberán estar inscriptos previamente en el Registro que se consigna en el Artículo 2º.-

Artículo 5º.- REGISTRO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

Todo el procedimiento de Audiencia Pública deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.

Artículo 6º.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

La Audiencia se desarrollará en la fecha y la hora fijadas por la autoridad convocante y bajo las previsiones que seguidamente se consignan:

a) La Audiencia Pública será presidida por la Secretaría de Energía. La Presidente de la Audiencia tendrá la facultad para conducir el acto, designar un Coordinador del mismo, designar el área de implementación, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su normal desarrollo, siendo irrecurribles las decisiones que adopte en la Audiencia. No será obligatorio para la Presidente acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia.

b) La Empresa Provincial de la Energía expondrá en primer término los fundamentos de su petición de modificación de las tarifas.

c) Los participantes inscriptos en el Registro como oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma verbal, apoyados por material gráfico como accesorio o complemento del argumento oral.

d) La autoridad convocante no está obligada a entregar el material -en cualquiera de sus formatos- que utilicen los oradores a los demás participantes.

e) Finalizadas todas las intervenciones, la Presidente procederá al cierre de la Audiencia, labrando un acta certificada por ante Escribano Público que deberá suscribir conjuntamente con las autoridades y funcionarios asistentes, como también con todo aquel participante que manifieste su voluntad de hacerlo.

Artículo 7º.- INFORME DE CIERRE:

El área de implementación designada por la Presidente deberá elevar a la autoridad convocante, un informe de cierre que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizarse apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, la Secretaría de Energía deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe en su caso - en la página web oficial, indicando: a) objeto; b) fecha en que se sesionó; c) funcionarios presentes; d) cantidad de participantes; e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente; f) plazos y modalidad de publicidad de la Resolución final.-

Artículo 8º.- RESOLUCIÓN FINAL:

Recibido el informe de cierre de la Audiencia Pública por parte del área de implementación, la autoridad convocante deberá merituar globalmente las intervenciones y la documentación vertida durante su desarrollo para, posteriormente, emitir una Resolución final acerca de la

procedencia y el alcance del requerimiento de modificación del cuadro tarifario efectuado, notificando la misma a la Empresa Provincial de la Energía.-

S/C 41790 Ene. 24 Ene. 26

COMUNA GENERAL LAGOS

General Lagos, 02 de enero del 2024.-

ORDENANZA N°2/2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con la Ordenanza Impositiva del ejercicio fiscal para el año 2024;

La Comisión Comunal de General Lagos, sanciona y promulga la siguiente

ORDENANZA

TITULO I

Artículo 1°: Establécese para el ejercicio 2024 la aplicación de la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo 2°: Fijese el interés resarcitorio previsto en el Art 41 del C.F.U. en 5% (cinco por ciento) mensual directo aplicable hasta el período en que entran en vigor las prescripciones del Capítulo IX del C.F.U. (Art. 48 y subsiguientes).

TITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 3°: La presente tasa anual se dividirá en emisiones trimestrales consecutivas, conteniendo cada período fiscal mensual, con vencimiento el día diez de cada mes, o bien, siguiente día hábil.

PERÍODO 01/2024: 1° Vto: 15/02/2024 – 2° Vto: 29/02/2024

PERÍODO 02/2024: 1° Vto: 11/03/2024 – 2° Vto: 27/03/2024

PERÍODO 03/2024: 1° Vto: 10/04/2024 – 2° Vto: 30/04/2024

PERÍODO 04/2024: 1° Vto: 10/05/2024 – 2° Vto: 31/05/2024

PERÍODO 05/2024: 1° Vto: 10/06/2024 – 2° Vto: 28/06/2024

PERÍODO 06/2024: 1° Vto: 10/07/2024 – 2° Vto: 31/07/2024

PERÍODO 07/2024: 1° Vto: 12/08/2024 – 2° Vto: 30/08/2024

PERÍODO 08/2024: 1° Vto: 10/09/2024 – 2° Vto: 30/09/2024

PERÍODO 09/2024: 1° Vto: 10/10/2024 – 2° Vto: 31/10/2024

PERÍODO 10/2024: 1° Vto: 11/11/2024 - 2° Vto: 29/11/2024

PERÍODO 11/2024: 1° Vto: 10/12/2024 - 2° Vto: 30/12/2024

PERÍODO 12/2024: 1° Vto: 10/01/2025 – 2° Vto: 31/01/2025

Artículo 4°: Fijese la zonificación de la localidad, prevista en el Art. 71 del C.F.U. según se detalla:

- ZONA URBANA
- ZONA SUBURBANA
- BARRIOS CERRADOS
- ZONA RURAL

Artículo 5°: Delimítense las categorías fiscales de la siguiente manera:

A-1 CATEGORIA PRIMERA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público, cordón cuneta, pavimento, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

A-2 CATEGORIA SEGUNDA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público, cordón cuneta, mejorado, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

A-3 CATEGORIA TERCERA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público, mejorado y recolección de residuos.

A-4 CATEGORIA CUARTA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

A-5 CATEGORIA QUINTA: Comprende los inmuebles que se encuentran dentro de las nuevas urbanizaciones aprobadas por el SCIT, a partir del año 2020, definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con el servicio de alumbrado público, cordón cuneta, pavimento, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

B- CATEGORIA SUBURBANA: Comprende los inmuebles que cuentan definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo 1 de la presente normativa; contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

C-1 BARRIOS CERRADOS: Comprende a las urbanizaciones radicadas en las zonas suburbanas de la localidad identificadas en la Ordenanza N°06/2019; identificadas en el Diagrama de Categorías TGI 2024, según Anexo I de la presente normativa.

Artículo 6°: Fijese los parámetros y valores mensuales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles, en los períodos de enero/2024 a diciembre/2024, en función de las variaciones acumuladas del Índice de Precio al Consumidor (IPC) en el año 2023, porcentaje (%) declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

Valores TGI Urbano 2024

Concepto	Desagregación del monto	Enero a Diciembre
Categoría 1º	Valor Variable (por metro lineal)	168
	Valor Fijo	1200
Categoría 2º	Valor Variable (por metro lineal)	120
	Valor Fijo	1200
Categoría 3º	Valor Variable (por metro lineal)	115
	Valor Fijo	1200
Categoría 4º	Valor Variable (por metro lineal)	90
	Valor Fijo	1200
Categoría 5º	Valor Variable (por metro lineal)	345
	Valor Fijo	1200

Desagregación Valor Fijo - Categorías 1º, 2º y 5º

	Enero a Diciembre
Alumbrado Público	300
Recolección de Residuos	245
Tasa Mantenimiento Obras Públicas	230
Tasa Asistencial	130
Gastos Administrativos	295

Desagregación Valor Fijo - Categorías 3º y 4º

	Enero a Diciembre
Limpieza de baldío	545
Tasa Mantenimiento Obra Pública	230
Tasa Asistencial	130
Gastos Administrativos	295

Valores TGI Suburbano 2024

Concepto	Enero a Diciembre
Categoría B (por metro lineal)	75
Gastos Fijos (Gastos Administr. – Tasa Asistencial)	425

Valores TGI Barrios Cerrados 2024

Concepto	Enero a Diciembre
Baldío (por m²)	12
Edificado (por m² cubierto)	55
Edificado (por m² semicubierto)	26
Valor Fijo (Idem Categoría 1º, 2º y 5º)	1200

Servicio de Cloacas
Tasa Mensual Fija por uso y mantenimiento del sistema de desagüe cloacal 960
(Valor presente en la Tasa General de Inmueble, de corresponder)

Artículo 7°: Consideraciones particulares

- Las propiedades que forman esquina, en cualquiera de las categorías, gozarán de la bonificación del 25% (veinticinco por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles, calculada en función de los metros lineales de frente. Dicha bonificación no incluye el valor fijo que es uniforme para todas las categorías.

- Por el PAGO CONTADO de la Tasa General de Inmuebles Año 2024, antes del primer vencimiento calendario, se beneficiará con un descuento del 17% (diecisiete por ciento) sobre el importe total abonado.

- Por la ADHESIÓN al pago por DÉBITO AUTOMÁTICO de la Tasa General de Inmueble Año 2024, y cumpliendo con el pago regular correspondiente, se bonificará el último periodo de la misma.

- Los jubilados o pensionados del sistema nacional y/o provincial cuyo ingreso NO supere DOS (2) haberes mínimos y posean como única propiedad la casa que habitan gozaran de una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) sobre la Tasa General calculada en función de los metros lineales de frente.

Artículo 8°: La subdivisión, unificación de inmuebles o afectación al Régimen de Propiedad Horizontal o como Condominio, tendrán efectos fiscales a partir de la emisión mensual inmediata posterior que corresponda, de la Tasa General de Inmueble, en función de la fecha de inscripción de los respectivos planos de mensura en los registros catastrales de la Comuna.

Cuando un lote se destine a uso de bien común (ej. Pasillo en condominio), la Tasa General del mismo se prorrateará entre los lotes con derecho de uso en los porcentajes determinados en la mensura respectiva.

Artículo 9°: Propiedad Horizontal / Condominio / Unidad Funcional

Al inscribirse una mensura de Propiedad Horizontal, y/o declararse un lote en Régimen de Condominio, se procederá a dar de alta a un nuevo número de padrón comunal por cada unidad funcional.

Cada una de las unidades funcionales tributará por el total de metros de frente del lote.

En los presentes casos, la Tasa General de Inmuebles, estará conformada por el valor variable y valor fijo de la Categoría que le corresponda y tasa al Servicio de Cloacas, según cuente con el servicio.

En edificios que cuenten con cocheras, y que éstas estén divididas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, las mismas no tributarán Tasa General de Inmuebles.

Los Condominios o Propiedad Horizontal que tengan más de un frente, cada unidad funcional que lo integre tributará por los metros lineales que ocupe cada una. En caso de que tengan más de un frente se les aplicará el descuento correspondiente a las esquinas.

Artículo 10°: Los propietarios y responsables de lotes baldíos, están obligados a abonar la sobretasa al terreno baldío, además de la/s tasa/s por otros conceptos, de corresponder, determinada por la presente normativa.

Únicamente la presentación de Planos de Edificación ante el Área de Obra Particulares y la obtención del Final de Obra dejará sin efecto la aplicación de la antes citada sobretasa.

Establecerse que la Sobretasa por Baldíos, prevista en el Art. 74 del C.F.U, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmueble Urbano y Suburbano:

CATEGORIA PRIMERA / QUINTA 60%

CATEGORIA SEGUNDA 40%

CATEGORIA TERCERA 30%

CATEGORIA CUARTA 20%

EXENCIONES

Artículo 11°: Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles:

a) Los inmuebles pertenecientes a personas que dentro del grupo familiar posean una o más personas con certificado de discapacidad. El citado inmueble revestirá condición de residencia permanente del beneficiario o grupo familiar.

b) Jubilados o pensionados del sistema nacional o provincial que perciban UN (1) haber mínimo, según disposiciones oficiales, y posean como única propiedad el inmueble que habitan.

c) Entidades que agrupen a Jubilados y Pensionados debidamente inscritas como entidades de bien público, con personería jurídica; por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.

d) Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por iglesias, templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además de la iglesia, templo y dependencias necesarias para funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente,

de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.

e) Asociaciones y/o Agrupaciones Sindicales, cuando estén reconocidas como tales.

f) Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional, provincial o comunal.

g) Centros de Atención Médica, por los inmuebles destinados a los fines específicos, pertenecientes a la Comuna de General Lagos.

h) Centros Culturales y/o Bibliotecas Populares reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.

i) Instituciones deportivas constituidas como asociaciones sin fines de lucro, con personería jurídica vigente, por los inmuebles que le pertenezcan, en propiedad/es destinadas a la práctica de actividades deportivas.

j) Inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y/o de seguridad.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento, a excepción de las del inciso b), que se registrará en función de la información y/o actualización de datos, de manera anual, por parte de los beneficiarios, para el mantenimiento del presente beneficio.

Establecerse que las exenciones previstas en el C.F.U. tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención, siempre que en el período fiscal en que se origina rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

TITULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 12°: La Comuna aplicará el Derecho de Registro e Inspección sobre actividades desarrolladas en jurisdicción de la localidad, por las siguientes fiscalizaciones:

1) Registrar, habilitar y controlar las actividades comerciales, industriales, de servicio, científicas, de investigación, y toda actividad lucrativa;

2) Preservar la salubridad, seguridad e higiene;

3) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;

4) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general, estructuras de torres y generadores a vapor o eléctricos;

5) Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local inscripto, instalados en o hacia la vía pública, en propiedad privada, en vehículos en general, en locales o instalaciones de terceros, etc., previa autorización especial reglamentaria;

6) Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria; al margen de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro, en concepto de ocupación del dominio público.

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 13°: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o jurídicas, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, que se encuentren radicados dentro de la localidad, o bien, cuando las actividades o servicios se desarrollen dentro de la jurisdicción de la Comuna de General Lagos, aun cuando sus respectivos domicilios o negocios estuvieren fijados en otras jurisdicciones.

Para el caso de Contribuyentes que declaren la no tenencia de local, se considerará como tal, el domicilio real del contribuyente.

BASE IMPONIBLE

Artículo 14°: La liquidación del tributo se efectuará, salvo disposiciones especiales, tomando como base el total de los ingresos brutos devengados en jurisdicción de la localidad, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria; considerando de corresponder, la normativa vigente en materia de Convenio Multilateral.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo 15°: Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de tabaco, cigarrillos, cigarros, billetes de lotería, juegos de azar, tarjetas o cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y su costo.

Artículo 16°: Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21526 y sus modificaciones, a los fines de la determinación del derecho, considerarán como base imponible la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses pasivos.

Los intereses aludidos serán, exclusivamente, los devengados en función del tiempo y derivados de operaciones financieras pasivas en el pe-

riodo fiscal que se liquide.

PERIODO FISCAL

Artículo 17°: El período fiscal será el mes calendario.

VENCIMIENTO

Artículo 18°: Se establece como fecha de vencimiento para el pago del Derecho de Registro e Inspección el día que fije la Administración Provincial de Impuestos (API) para la presentación de la Declaración Jurada Mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes directos, y aquellos alcanzados por Convenio Multilateral.

TRATAMIENTOS FISCALES

Artículo 19°: La Ordenanza Impositiva, en sus artículos respectivos, fijará la alícuota general del presente derecho, las alícuotas diferenciales, los montos de alícuotas fijas especiales, alícuotas mínimas, así como también, porcentuales adicionales.

El ingreso de los importes que resulten, conforme a la/s alícuota/s que corresponda/n, deberán efectuarse bajo Declaración Jurada.

Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse por cada rubro. Si así no se hiciese, el Fisco podrá estimar de Oficio la discriminación pertinente.

ALÍCUOTA GENERAL

Artículo 20°: La alícuota general del Derecho de Registro e Inspección prevista en el Art. 83 del C.F.U. se fija en el 6% (seis por mil) de la base imponible, para el período fiscal 2024.

Artículo 21°: El derecho mínimo, que se fija en forma general para todas las actividades gravadas, por cada período fiscal, para el año 2024, es del valor de \$3500 (pesos tres mil quinientos).

Artículo 21°bis: Dicho derecho mínimo estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), para el presente año.

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 22°: Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial N° 8159/77, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia, conforme a las previsiones del Art. 35 del mencionado convenio y declararán lo que pueda ser pertinente a la jurisdicción.

ALÍCUOTA MÍNIMA

Artículo 23: Todos aquellos que resulten ser sujetos obligados del Derecho de Registro e Inspección, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20° - "ALÍCUOTA GENERAL", ingresarán por derecho mínimo mensual por cada período fiscal, en función su actividad, el/los siguiente/s valor/es, según corresponda/n.

a.1.- Para el depósito, acondicionamiento, transporte o comercialización de productos de la agricultura, cereales, oleaginosos y/o sus subproductos, con instalaciones portuarias privadas; y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de silos, y/o silos bolsas, y/o bolsas, y/o contenedores, y/o celdas:

-Desde 15.000 Tn y hasta 50.000 Tn	\$ 2.053.000.-
-Desde 50.001 Tn y hasta 100.000 Tn	\$ 4.072.000.-
-Desde 100.001 Tn y hasta 200.000 Tn	\$ 9.161.000.-
-Mayor a 200.000 Tn	\$ 13.206.000.

a.2.- Para los procesos de industrialización, procesamiento o fabricación de subproductos de la agricultura, cereales, oleaginosos y/o sus derivados; que pueda incluir su depósito, transporte o comercialización, con instalaciones portuarias privadas, y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de tanques y/o similares:

-Desde 5.000 m3 y hasta 15.000 m3	\$ 2.053.000.-
-Desde 15.001 m3 y hasta 30.000 m3	\$ 4.072.000.-
-Mayor de 30.000 m3	\$ 9.161.000.

a.3.- Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustible (biocombustible y/o sus derivados y/o análogos) con una capacidad de almacenamiento por medio de tanques y/o similares:

-Desde 5.000 m3 y hasta 15.000 m3	\$ 2.053.000.-
-----------------------------------	----------------

-Desde 15.001 m3 y hasta 30.000 m3	\$ 4.072.000.-
-Mayor de 30.000 m3	\$ 9.161.000.-

a.4.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, elaboración, acondicionamiento, depósito, transporte o comercialización de productos de la agricultura, cereales, oleaginosos, y/o sus derivados y/o sus subproductos, sin instalaciones portuarias privadas, y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de silos, y/o silos bolsas, y/o bolsas, y/o contenedores, y/o celdas:

-Hasta 1000 Tn	\$ 298.000.
-Desde 1001 Tn y hasta 5000 Tn	\$ 591.000.-
-Desde 5.001 Tn y hasta 20.000 Tn	\$ 782.000.-
-Desde 20.001 Tn y hasta 40.000 Tn	\$ 1.005.000.-
-Desde 40.001 Tn y hasta 50.000 Tn	\$ 1.180.000.-
-Mayor de 50.000 Tn	\$ 1.598.000.-

a.5.- Para los procesos de producción, industrialización, procesamiento, elaboración, depósito o comercialización de productos químicos, subproductos y/o derivados..... \$ 15.184.000.

a.6.- Para los procesos de producción, depósito y/o comercialización de Poliestireno Expandible..... \$ 4.098.000.

a.7.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, elaboración, acondicionamiento, envasado, depósito, transporte o comercialización de productos cárneos y sus derivados, o de productos lácteos y sus derivados, o productos alimenticios en general, según corresponda:

-Con hasta 5 (cinco) empleados o una superficie de hasta 200 m2.....	\$ 143.000.
-Con 6 (seis) a 10 (diez) empleados o una superficie de hasta 500 m2.....	\$ 301.000.
-Con 11 (once) a 15 (quince) empleados o una superficie de hasta 700 m2.....	\$ 495.000.
-Con 16 (dieciséis) a 20 (veinte) empleados o una superficie de hasta 1000 m2.....	\$ 935.000.
-Con más de 20 (veinte) empleados o una superficie superior a los 1000 m2.....	\$ 1.570.000.

a.8.- Para los procesos de producción, procesamiento, fabricación, formulación y/o comercialización de productos exclusivo para el agro, productos plásticos o metálicos, impresiones gráficas, según corresponda:

-Con hasta 5 (cinco) empleados o una superficie de hasta 200 m2.....	\$ 143.000.
-Con 6 (seis) a 10 (diez) empleados o una superficie de hasta 500 m2.....	\$ 301.000.
-Con 11 (once) a 15 (quince) empleados o una superficie de hasta 700 m2.....	\$ 495.000.
-Con 16 (dieciséis) a 20 (veinte) empleados o una superficie de hasta 1000 m2.....	\$ 935.000.
-Con más de 20 (veinte) empleados o una superficie superior a los 1000 m2	\$ 1.570.000.

a.9.- Para la producción, fabricación, modificación, ensamble de autopartes, ejes, suspensiones y demás insumos para vehículos automotores y/o venta en sus oficinas administrativas..... \$ 580.000.

a.10.- Para la prestación de servicio de transporte de todo tipo/s de carga/s, realizado por firma o explotación unipersonal, que cuente:

-Con 1 (una) unidad de transporte/vehículo	\$ 15.000.
-Con 2 (dos) o más unidades de transporte/vehículo	\$ 30.000.

Artículo 23°bis: Los valores mínimos mensuales de la Tasa del Derecho de Registro e Inspección estarán sujetos a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), para el presente año.

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo a la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 24°- Monto Fijo Especial: Los sujetos que en la jurisdicción de la localidad de General Lagos desarrollen operaciones de exportación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20°, estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial..... \$ 1.396.000.

Artículo 24°bis: Dicho Monto Fijo Especial estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos

mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

REGIMEN DE INGRESO DE CUOTA FIJA Y MÍNIMA POR ACTIVIDAD

Artículo 25°: Establecerse un Régimen de Ingreso de Cuota Fija y Mínima para todo contribuyente, que, en el ejercicio de actividades sujetas al Derecho de Registro e Inspección, se encuentre contemplado dentro de las siguientes actividades:

- Empresa y/o Explotación Unipersonal de Servicio de Gestión y Logística (no específico).
- Empresa y/o Explotación Unipersonal de Almacenamiento y/o Acopio de Mercancías, Maquinas, Equipos, etc.
- Depósitos en General (no específico).
- Guarda de Camiones y/o Maquinarias, Bienes, Insumos o Productos (no específicos).

Dichas actividades deben ser desarrolladas en predios cerrados y cercados, constituidos por galpones, tinglados o cualquier otra estructura, en función de la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda, conforme a lo declarado por la actividad; por lo que tributará la correspondiente tasa, en función de la siguiente escala:

- Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) hasta 500 m2.....	.. \$ 72.000.
- Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 501 m2 hasta 1000 m2..... \$ 144.000.
- Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 1001 m2 hasta 2000 m2..... \$ 279.000.
- Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 2001 m2 hasta 4000 m2..... \$ 589.000.
- Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 4001 m2 hasta 6000 m2..... \$ 869.000.
- Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) mayor de 6001 m2..... \$ 1.178.000.

Cuando en el mismo espacio se desarrolle la prestación de servicios, de manera complementaria a la principal, como ser, acondicionamiento, transporte, lavadero, taller mecánico u otro servicio lucrativo; se abonará por estos la alícuota adicional, bajo declaración jurada, en función del servicio prestado (eventual o facturación mensual).

Artículo 25°bis: Dicha Cuota Fija y Mínima estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 26°: Establecerse un Régimen de Ingreso de Cuota Fija y Mínima para todo contribuyente que lleve adelante la actividad de Servicio de Explotación de Infraestructura para el Transporte Terrestre, Peajes y otros derechos..... \$ 3.737.000.

Artículo 26°bis: Dicha Cuota Fija y Mínima estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

ALÍCUOTA MÍNIMA ESPECIAL

Artículo 27°: Abonarán una cuota mínima especial mensual:

a) Por cada entidad financiera comprendida por la Ley N° 21526 y modificatorias:

1.- Por Sucursales de Bancos Oficiales y Privados..... \$ 765.000.

2.- Por Personas Físicas o Jurídicas, no comprendidas en la Ley..... \$ 533.000.

Artículo 27°bis: Dichos valores mínimos estarán sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

ALÍCUOTAS ESPECIALES

Artículo 28°:

Clínicas y/o Consultorios Médicos Externos, por cada consultorio..... \$ 3.000.000.
 Mo-
 teles, por mes, cualquiera sea el número de habitaciones.....

.. \$ 19.000.
 Inmobiliarias, por mes, por local y actividades desarrolladas..... \$ 9.500.

* Los Profesionales en ejercicio de su profesión (unipersonal), se encuentran Exentos del pago de tasa correspondiente al DRel.

Artículo 28°bis: Dichos valores mínimos estarán sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 29°: Se establecen los siguientes valores para la Venta Ambulante, previa autorización comunal, registro y pago de sisa correspondiente:

-Por día:

- a) Residentes en General Lagos..... \$ 1.500.
- b) Residentes en otras localidades..... \$ 5.000.

-Por mes calendario:

- a) Residentes en General Lagos..... \$ 7.500.
- b) Residentes en otras localidades..... \$ 20.000.

*Los Artesanos de General Lagos se encuentran Exentos de pago de tasa.

Artículo 29°bis: Dichos valores mínimos estarán sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 30°: Por la instalación provisoria y funcionamiento de Circos, por día de función, en área previamente autorizada..... \$ 20.000.

Artículo 31°: Para Parques de Diversiones, por día y por juego, con ubicación autorizada..... \$ 4.000.

Para Calesitas, por día, con ubicación autorizada..... \$ 2.500.

TITULO IV

TASA HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE TORRES

Artículo 32°: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, de Telefonía Móvil, de Transmisión de Datos y/o Provisión de Internet.

Fijase para el año 2024 los siguientes valores, especificados en el Art. 16) Ordenanza N° 36/2004 y Ordenanza N° 20/2011:

1- Habilitación:

1a- Mástiles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura... \$ 1.111.000.

1b- Mástiles de más de 20 metros y hasta 50 metros de altura..... \$ 2.087.000.

1c- Mástiles de más de 50 metros de altura..... \$ 2.919.000.

2- Tasa de verificación edilicia de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, por mes calendario:

2a- Más de 10 metros y hasta 20 metros de altura \$ 132.000.

2b- Más de 20 metros y hasta 50 metros de altura \$ 165.000.

2b- Más de 50 metros \$ 231.000.

Artículo 32°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

TITULO V

TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESOS VIALES A ZONA INDUSTRIAL

Artículo 33°: Por camión que opere dentro de Empresas Exportadoras de Granos y Aceites, y/o de Almacenamiento y Distribución de Combustibles o derivados, según Ordenanza N° 73/2023..... \$ 6.500.

TITULO VI

RÉGIMEN DE RETENCIONES

Artículo 34: Deberán actuar como "Agentes de Retención" del Derecho de Registro e Inspección, las empresas declaradas, sean éstas, personas de existencia visible o personas jurídicas, aunque sus respectivos domicilios estuvieren fijados en otras jurisdicciones y realicen operaciones con contribuyentes obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección, siendo éste último toda persona de existencia visible o persona jurídica, que realicen actividades y/o presten servicios en forma permanente o temporal, tengan o no local, o espacio propio habilitado, en Jurisdicción Comunal.

Las empresas que actúen como "Agente de Retención", y de acuerdo a este artículo, están sujetas a la aplicación del ANEXO I, TÍTULO I CAPITULO III "De los sujetos pasivos de las Obligaciones Fiscales", Art. 11, Ordenanza N° 33/2014 y sus modificaciones - Código Fiscal Comunal.

Artículo 35: La retención deberá ser practicada en el momento en que se efectúe el pago, sea este realizado en forma directa o por medio de terceros, considerándose como tal los realizados en dinero, entrega de valores o aquellas acreditaciones en cuenta, que impliquen la disponibilidad de los fondos.

Artículo 36: Los obligados que conforme lo normado precedentemente, debieran practicar retenciones, las imputarán al período mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago.

El ingreso de los importes retenidos o que correspondan retener deberá efectuarse dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cierre del período mensual al que hubieren correspondido, debiendo ser efectuado mediante transferencia bancaria, remitiendo boleta de depósito por correo electrónico a tesorería.

Artículo 37: No corresponderá que los sujetos obligados practiquen retención en el supuesto que los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulten inferiores al Importe mínimo de retención de S 3500 (pesos tres mil).

La cantidad indicada precedentemente será pasible de las actualizaciones, según las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), para el presente año.

Artículo 38: Los agentes objeto de retención quedan obligados a inscribirse como tales, presentando en la Oficina Administrativa de la Comuna de General Lagos, el formulario respectivo.

TITULO VII

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

Artículo 39°: Establecerse una alícuota del 10% (diez por ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Art. 100 del C.F.U.

Artículo 40°: El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

Artículo 41°: Los organizadores circunstanciales que no deban cumplir la habilitación previa conforme al Art. 103 podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Comuna considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes posteriores. Tales depósitos no serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso no podrá postergarse más de cuarenta y ocho horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.

Artículo 42°: La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 104 del C.F.U. deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.

TITULO VIII

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 43°: Por ocupación de la vía pública se percibirán las siguientes tasas:

- A) Toldos comerciales, por metro lineal, por año..... \$ 4.500.
 B) Mesas en la vía pública (aceras de bares y heladerías), por mesa, por mes..... \$ 700.
 C) Por utilización de la vía pública con stand de cualquier tipo, para la promoción de servicios productos o mercaderías, campañas publicitarias, etc., instalado con o sin fines de lucro o comerciales, por stand, por

día..... \$ 7.000.

D) Por la utilización de la vía pública: Por los servicios de contralor e inspección de medidores, máquinas, motores, instalaciones y por ocupación del dominio público, por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, gas, teléfono, propalación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc., por mes:

D1- GAS: Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas, en la ocupación del dominio público, la empresa prestataria del servicio de gas natural abonará el 6% (seis por ciento) de la facturación efectuada a los usuarios de la Comuna por su consumo, doméstico y/o comercial. En el caso del servicio de gas natural afectado al uso industrial la tasa será del 2% (dos por ciento).

D2- ELECTRICIDAD: 6% (seis por ciento) sobre la facturación total.

D3- SERVICIO TELEFONICO: 4% (cuatro por ciento) sobre la facturación del servicio telefónico.

D4- VAPOR: En el caso del vapor afectado al uso industrial, así sea por redes aéreas o subterráneas, la tasa será del 2% (dos por ciento).

D5- SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE SONIDO, IMAGEN O AMBOS, mediante receptores de imagen o video, por sistema de Circuito Cerrado o Privado, por cable o similares: 4% (cuatro por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto.

E) Se fija un valor mínimo mensual por el uso exclusivo de gasoductos para la provisión de gas natural afectado a la actividad industrial..... \$ 2.250.000.

Están obligados a actuar como AGENTES DE PERCEPCION de los importes resultantes, las empresas públicas o privadas prestatarias de los servicios mencionados y tengan a su cargo el cobro de las facturaciones pertinentes quienes deberán ingresar las sumas resultantes dentro de los 15 días de PERCIBIDAS. Los fondos recibidos se destinarán a la realización de obras públicas y de infraestructura.

Artículo 43°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo a la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

TITULO IX

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO ESPECIAL - BIOLAGOS

Artículo 44°: Se fijan las nuevas tarifas vigentes para el Año 2024, para los siguientes conceptos:

Detalle	Valor
ENTRADA MAYOR DE EDAD	2000
ENTRADA MENOR DE EDAD (menor de 12 años)	—
ENTRADA JUBILADO	1000
ENTRADA PERSONA DISCAPACITADA MAS ACOMPAÑANTE	1000
ENTRADA EXCOMBATIENTES	1000
ENTRADA RESIDENTE DE GENERAL LAGOS	—
ENTRADA RESIDENTE DE ACEBAL	1000
ENTRADA RESIDENTE ARROYO SECO	1000
ENTRADA RESIDENTE ARTEAGA	1000
ENTRADA RESIDENTE DE PAVON	1000
ENTRADA RESIDENTE DE PAVÓN ARRIBA	1000
ENTRADA RESIDENTE PEREZ	1000
ENTRADA PERSONAL DEL SINDICATO DE ACEITEROS	1000
ENTRADA PERSONAL DE CORREDORES VIALES S.A.	1000
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR (por unidad)	1000
VEHICULO ACUATICO (por unidad)	4000
CARPA (por unidad)	7500
ALQUILER DE SOMBRILLA (por unidad)	2500
ALQUILER REPOSERA (por unidad)	2500
ALQUILER ELEMENTOS RECRATIVOS (por unidad)	1000
ALQUILER TEJO (por unidad)	1000
SISA por TEMPORADA a EMPRENDEDOR/COMERCIANTE/PRESTADOR DE SERVICIO	A DEFINIR

Artículo 44°bis: Dichas tarifas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

TITULO X

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 45°: Titulares de estructuras, Firmas Publicitarias, Empresas y/o Comercios, abonarán por Derecho de Publicidad y Propaganda, los siguientes conceptos contemplados por metro cuadrado, por cuatrimestre, o según corresponda:

a)

TIPO	SUBTIPO	DESCRIPCIÓN	MONTO A ABONAR
Tipo 1:			
Cartelería adosada a la piel de la edificación	a) Sin voladizo sobre la vía pública.	Adosado a la piel de los locales.	\$350 x m2 x cuatrimestre
	b) Con voladizo sobre la vía pública.	Marquesinas perpendiculares a la línea de edificación.	\$600 x m2 x cuatrimestre
Tipo 2:			
Carteles Autoportantes	a) Ubicados sobre terrazas y/o techos de propiedad privada.		\$600 x m2 x cuatrimestre
	b) Ubicados en espacios de propiedad privada.		\$350 x m2 x cuatrimestre
	c) Ubicados en espacios privados sobre Autopistas/ Rutas Provinciales o Nacionales.		\$1000 x m2 x cuatrimestre
	d) Electrónicos, ubicados sobre terrenos, terrazas y/o techos de propiedad privada, brindando más de un servicio publicitario (anuncios rotativos).		\$4000 x m2 x cuatrimestre
	e) Sobre espacio público, sin iluminación, previa autorización.		\$600 x m2 x cuatrimestre
	f) Sobre espacio público, con iluminación, previa autorización.		\$900 x m2 x cuatrimestre
Tipo 3:			
Cartelera para contener afiches	a) Sobre vallado de obras.		\$350 x m2 x cuatrimestre
	b) Como cerramiento de terrenos baldíos.		\$350 x m2 x cuatrimestre
	c) Como protección de propiedades abandonadas.		\$350 x m2 x cuatrimestre
Tipo 4:			
Publicidad móvil		Difusión de publicidad sonora o musical.	\$4.000 x día \$15.000 x mes
Tipo 5:			
Pintados o rotulados	a) Sobre la piel de los locales o edificios.		\$300 x m2 x cuatrimestre
	b) Sobre cristales.		\$300 x m2 x cuatrimestre
	c) Sobre toldos.		\$300 x m2 x cuatrimestre
Tipo 6:			
Publicidad transitoria		Inmobiliarias, por cartelerías ubicadas en propiedades ofrecidas a la venta o alquiler.	\$9.000 x cuatrimestre

b) Por otros conceptos de publicidad o propaganda no contempladas en el inciso anterior, que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público, como ser: cines, teatros, comercios, clubes, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, etc. y demás sitios de acceso al público y en general, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con o sin fines lucrativos, o comerciales, abonarán los siguientes importes, que a tal efecto se establece:

Avisos en folletos (por cada 1000 unidades)	\$ 2500
Publicidad Oral (por unidad de concepto y por día)	\$ 2500
Campaña Publicitaria (por stand y por día)	\$ 2500
Volantes (por cada 1000 unidades)	\$ 2500
Por publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores (conceptos varios)	\$ 2500

Artículo 45°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

TITULO XI

DERECHO DE USO, ESTADIA Y ACARREO

Artículo 46°: Por uso del predio comunal, "Centro Logístico y de Remisión de Vehículos", Playa de Estacionamiento Obligatorio de todo Tipo de Vehículo de Carga, abonará el siguiente canon:

CATEGORIA DE USUARIO	POR DÍA	POR MES
Vehículos radicados en la localidad, que no presenten deuda de patente única	Sin Cargo	Sin Cargo
Vehículos radicados en la localidad, que presenten deuda de patente única	\$ 600	\$ 6.000
Vehículos NO radicados en la localidad u Otros	\$ 1.200	\$ 12.000

Artículo 46°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

Artículo 47°: Todo propietario de rodado que sea trasladado al corralón comunal deberá abonar, según corresponda, por los siguientes conceptos:

DERECHO DE ESTADIA: por cada día de estadía, sin contar el día de egreso	
Automóviles, camionetas, utilitarios, etc.	\$ 1.000
Camiones y colectivos	\$ 2.000
Motos	\$ 800
ACARREO	
Automóviles, camionetas, utilitarios, etc.	\$ 14.500
Camiones valor según presupuesto	
Motos	\$ 7.500

Artículo 47°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

TITULO XII

TASA DE FISCALIZACIÓN DE REMISES Y TRANSPORTES DE PERSONAS

Artículo 48°: Se establece la tasa retributiva anual por la fiscalización y servicio prestado de cada unidad habilitada en \$ 30.000 (pesos veintiséis mil). La misma podrá cancelarse en 4 pagos trimestrales de \$ 7.500 (pesos seis mil quinientos) cada uno, por unidad; con vencimiento en los meses de marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

TITULO XIII

TASA DE REMATE

Se aplica a martilleros que solicitan turno para realizar los remates en la localidad de General Lagos.

Artículo 49°: Se establece una alícuota de 3% (tres por ciento) sobre la base del total obtenido.

El ingreso se efectuará hasta el día 10 (diez), o día posterior hábil, del mes siguiente mediante declaración jurada. Los martilleros, consignatarios, casas de remate, o quien intervenga en la operación actuarán como agente de retención del tributo.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 50°: Se establecen los siguientes conceptos y valores:

LICENCIA DE CONDUCIR

Emisión de Licencia de Conducir original (incluye Libre Multa)	\$ 12.000
Renovación de Licencia de Conducir 1 a 2 años (incluye Libre Multa)	\$ 7.000
Renovación de Licencia de Conducir 3 a 5 años (incluye Libre Multa)	\$ 12.000
Ampliación por cada clase o categoría	\$ 3.500
Duplicado/ Duplicado por cambio de datos/ Canje	\$ 2.500
Renovación de licencia mayores de 70 años (no incluye profesionales)	\$ 4.000

Los sellados precedentes no incluyen el impuesto de CeNAT, el cual queda sujeto a modificaciones bajo Régimen Nacional.

TRÁMITES VEHICULARES

Alta Automotor 0km - 0.65% s/Valor de Valuación o Monto de Factura de Compra (el que resulte mayor)	
Baja Automotor	\$ 12.000
Alta Ingreso Provincia Automotor	\$ 9.000
Alta Moto 0 Km 0.65% s/Valor de Valuación o Monto de Factura de Compra (el que resulte mayor)	
Baja Moto	\$ 9.000
Alta Ingreso Provincia Moto	\$ 6.000
Libre Multa	\$ 2.000
Registro de Modificaciones (Cambio número de moto r/Recategorización/etc.)	\$ 2.000

OBRAS PARTICULARES Y CATASTRO

Verificación Catastral	\$ 3.500
Inspección Final de Obras	\$ 9.500
Constancia de Edificación existente o Constancia de Baldío	\$ 2.000
Numeración Oficial Domiciliaria	\$ 3.500
Visado de Planos	\$ 3.500
Copia de Plano de Edificación	\$ 3.500
Subdivisión y Mensura Urbana, por lote	\$ 7.500
Subdivisión y Mensura Rural, por parcela	\$ 6.000
Los porcentajes para el otorgamiento del permiso de edificación de obras rigen según Ordenanza N° 42/2023.	
Por la regularización de obras construidas, sin permiso de edificación, los porcentajes a tener en cuenta serán los establecidos en la Ordenanza N° 42/2023.	
Se dispone a establecer para el Cambio de Uso de Suelo dentro del distrito, la tasa del 2.5% del valor del inmueble; fijándose el valor por hectárea en pesos setenta mil dólares estadounidenses (USD 70.000).	

SERVICIO DE CLOACAS

Conexión al Sistema Cloacal, sin obras complementarias de red	92 UF
Conexión al Sistema Cloacal, con obras complementarias de red, cruce de calle u otros	210 UF
La Unidad Fija (UF) será el equivalente a pesos del precio de litro de nafta súper de YPF ACA Rosario, al momento de efectivizar el pago.	

HABILITACIÓN TRANSPORTE, COMERCIO, INDUSTRIA Y/O SERVICIOS

Habilitación de Comercios o Servicios	\$ 5.000
Habilitación de Industrias o Grandes Empresas	\$ 10.000
Renovación de Certificado de Habilitación de Comercios o Servicios	\$ 3.000
Inscripción Vehículo de Remis/Transporte de Personas	\$ 12.000
Inscripción Vehículo de Transporte Escolar	\$ 12.000
Oblea oficial anual de Remis / Transporte de Personas	\$ 3.500
Oblea oficial anual de Transporte Escolar	\$ 3.500

PERMISOS Y SELLADOS

Permiso de Conexión/Reconexión Eléctrica	\$ 3.500
Permiso por Evento de carácter privado o semipúblico	\$ 2.000
Libre Deuda (por todo concepto)	\$ 2.000
Por emisión de Constancia o Certificado Comunal, de cualquier índole	\$ 2.000

Artículo 50°bis: Dichas tasas estarán sujetas a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC).

En función de este último, en los meses de Abril/2024, Julio/2024, Octubre/2024 y Enero/2025 se actualizarán y ajustarán los valores mínimos mensuales, de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2024, 30/06/2024, 30/09/2024 y 31/12/2024, respectivamente.

Artículo 51°: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en esta Ordenanza Tributaria, será reprimido con multas, graduables desde dos (2) a treinta (30) veces el importe de la cuota mínima general absoluta del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la aplicación, de acuerdo a reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo.

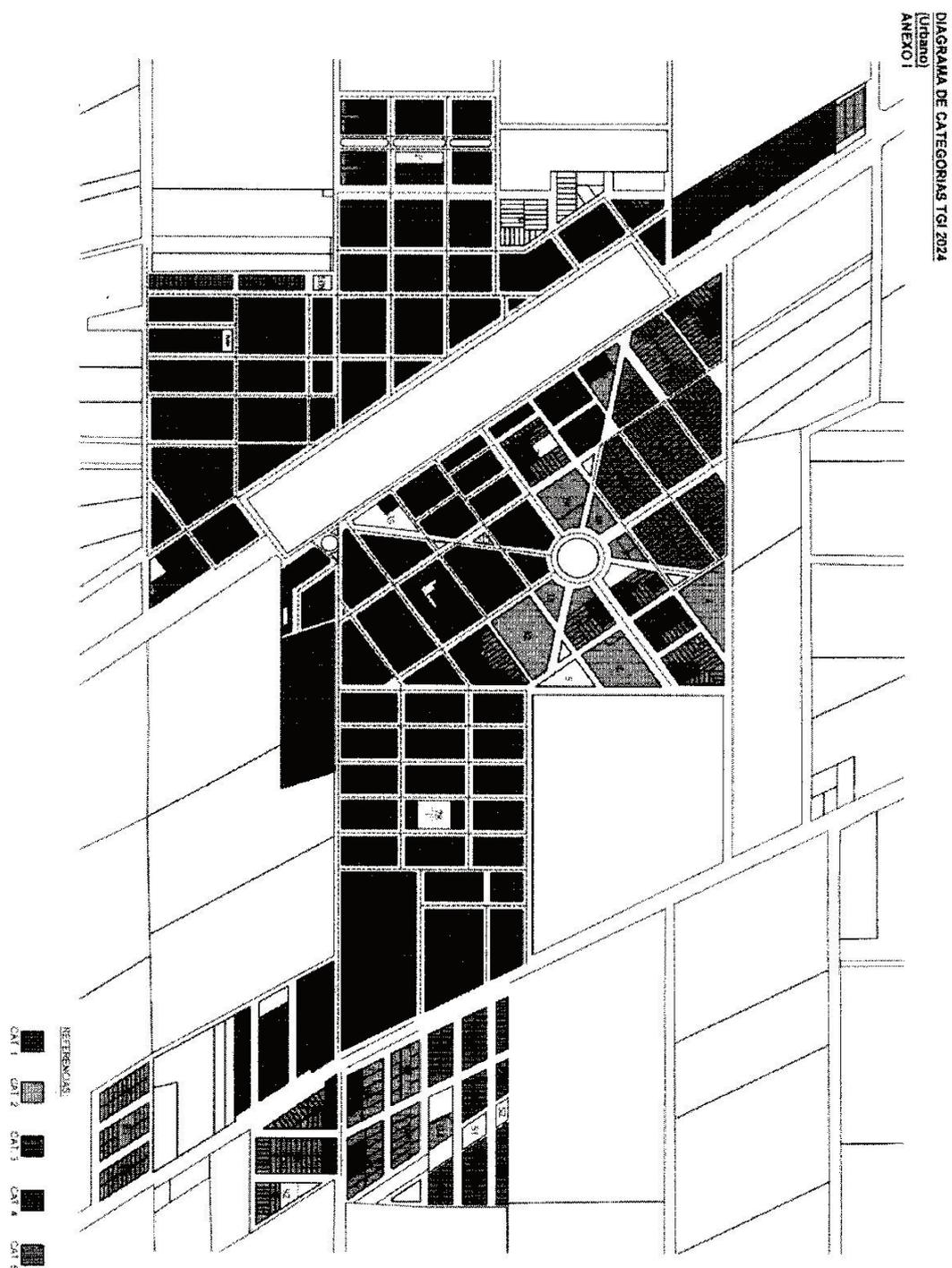
Artículo 52°: En el caso de omisión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la multa será graduable entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 100% (cien por ciento) del gravamen dejado de pagar o de retener, oportunamente, incluido intereses resarcitorios.

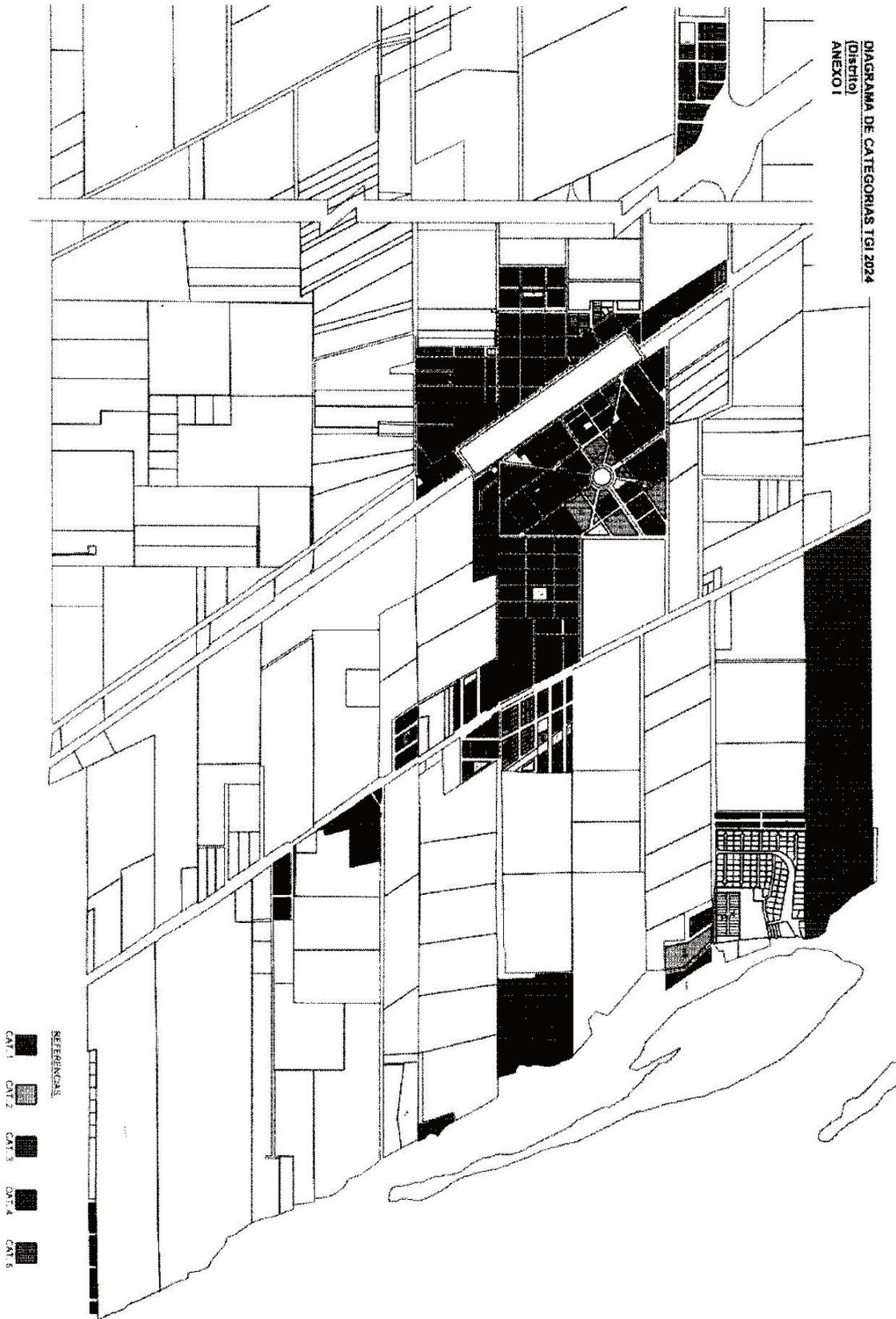
Artículo 53°: En el caso de defraudación fiscal la multa será graduables de una (1) a diez (10) veces el tributo en que se defraudare al Fisco.

Artículo 54°: Apruébese el Anexo 1, Diagrama de Categorías TGI 2024, que forma parte del presente texto.

Artículo 55°: Regístrese, comuníquese, archívese.

ANEXO I





COMUNA DE LUIS PALACIOS

CONVOCATORIA OFRECIMIENTO PUBLICO N° 01/2024

La Comuna de Luis Palacios, Departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, invita a presentar ofertas en el marco del Ofrecimiento Público N° 1/2024 con el objeto de concretar la venta sobre un LOTE "A-1" de la Manzana N° 52 de nuestra localidad.

1. PRECIO: BASE MINIMA DEL LOTE: Valor de referencia \$ 20.000.000,00 (Pesos veinte millones)

2. FORMA DE PAGO: Pago contado efectivo, cheque certificado o transferencia bancaria.

3. CONSULTAS: Desde el día 24/01/24 hasta el 02/02/24 en el horario de 7.30 a 12:30hs

4. RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:00 Hs. del día 05/02/24

5. APERTURA DE SOBRES: Hora 11:00 del día 05/02/2024
PUBLIQUENSE EDICTOS POR 5 DIAS EN EL BOLETÍN OFICIAL
Para todos los items precedentemente dichos se establece como LUGAR la Sede de la Comuna de Luis Palacios sita en calle Facundo Quiroga y Estrada - Tel.: 03476 - 499121.- Correo electrónico: seprivadacomunadeluispalacios.gob.ar.

\$ 500 513816 Ene. 19 Feb. 01

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE ENERO DE 2024
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 319,50 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 639,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 799,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 41643 En. 08 En. 26

CONVOCATORIAS DEL DIA**U.C.I. Y C.C.V. SANATORIO GARAY S.R.L.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1era y 2da CONVOCATORIA)

Convócase a los señores socios de U.C.I. Y C.C.V. SANATORIO GARAY S.R.L. a Asamblea Extraordinaria, la que se realizará en fecha 8 de Febrero del año 2024, a las 20 hs. en primera convocatoria y a las 20:30 hs en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Suipacha N° 2344 – 4° Piso – de la Ciudad de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación del Presidente de la Asamblea;
- 2º) Designación de dos socios para que firmen el Acta juntamente con el Presidente;
- 3º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados y demás Anexos correspondientes al ejercicio Nro. 33 cerrado el 31 de marzo de 2023, como así también la gestión de la Gerencia Plural y sus honorarios;

LA GERENCIA PLURAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1era y 2da CONVOCATORIA)

Convócase a los señores socios de U.C.I. Y C.C.V. SANATORIO GARAY S.R.L. a Asamblea Extraordinaria, la que se realizará en fecha 8 de Febrero del año 2024, a las 21,30 hs. en primera convocatoria y a las 22 hs en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Suipacha N° 2344 – 4° Piso – de la Ciudad de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación del Presidente de la Asamblea;
- 2º) Designación de dos socios para que firmen el Acta juntamente con el Presidente;
- 3º) Tratamiento del Aumento de Capital. Modificación del art. 5 del Contrato Social.

LA GERENCIA PLURAL.

\$ 100 514012 Ene. 26

CONVOCATORIAS ANTERIORES**ASOCIACION TRANSPORTADORES RURALES ARGENTINOS – DELEGACION BIGAND**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1a. Y 2a. CONVOCATORIA)

Señores asociados:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de los estatutos, la ASOCIACION TRANSPORTADORES RURALES ARGENTINOS – DELEGACION BIGAND convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Febrero de 2024 a las 8:00 horas y a las 8:30 horas en segunda convocatoria, en su Sede Social sito en calle Santa Fe 315 de la localidad de Bigand, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y demás Cuadros anexos, informe de la Junta Fiscalizadora, todo correspondiente al Ejercicio Nro 33, cerrado el 31 de diciembre de 2023.-
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva por terminación del

mandato de la Comisión Actual, con el fin de cubrir los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y cuatro vocales suplentes.

4) Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora, por terminación del mandato de la Junta actual, con el fin de cubrir los siguientes cargos: dos (2) miembros titulares de la Junta Fiscalizadora y dos (2) miembros suplentes.

ACLARACION:

ARTICULO 29 ESTATUTO SOCIAL: Las Asambleas se celebran válidamente aun en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes, no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

**CRISTIAN GRAELLS
PRESIDENTE**

\$ 253 513813 Ene. 24 Ene. 26

MOLINO VICTORIA S.A.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Convócase a los señores Accionistas de MOLINO VICTORIA SA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Febrero de 2.024, en el local de su administración sita en calle San Martín 199 de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a las 14:00 hs. en primera convocatoria, y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc.1 de la ley 19550 por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2023;

2) Consideración del proyecto de distribución de utilidades;

3) Elección de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al art. 11 de los estatutos todos por un año y en reemplazo de los actuales por terminación de mandato;

4) Elección de Sindico Titular y Suplente ambos por un ejercicio, por terminación de mandato de los actuales;

3) Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el señor Presidente de la misma.

**RUBÉN FRANCISCO BEARZOTTI
Presidente**

\$ 170 513924 Ene. 24 Ene. 30

ROSARIO EXCIMER LASER VISION S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en Rosario Excimer Laser Visión S.A., a celebrarse el 16 de Febrero de 2024 a las 11:00 hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, según lo establecido en los arts. 9, 14 y 15, del estatuto social y los art. 234, art. 235, art. 237 y art. 244 de la Ley de Sociedades incorporada al Código Civil y Comercial de la Nación a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Tratamiento de la comunicación efectuada por el accionista Miguel González Del Cerro por medio del cual manifiesta la voluntad de vender 7607 acciones representativas de un 1% del capital social respectivamente. Según Artículo Noveno del estatuto deberán manifestar o no la voluntad de ejercer el derecho de preferencia.

2) Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea.

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la misma, todo conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

\$ 250 513883 Ene. 24 Ene. 30

**CLUB DEFENSORES TALLERES SOCIAL
CULTURAL Y DEPORTIVO ASOCIACION CIVIL
CON PERSONERIA JURIDICA**

ASAMBLEA

Convoca Asamblea a sus socios para el día 21 de febrero de 2024, a las

19 hs en la sede social sita en calle Mitre 286 de Venado Tuerto, conforme art. 40 del Estatuto para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos asociados para que suscriban el Acta junto a miembros de comisión directiva presentes

2) Considerar, aprobar, rechazar o modificarla memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuenta.

3) Elegir los miembros de la Comisión Directiva: presidente, secretario, tesorero, dos vocales titulares, dos vocales suplentes y órgano de fiscalización; Revisor de cuentas (titular y suplente).

Se hace saber que la Junta Electoral está compuesta por los Sres. Albornoz, Rolando Darío, DNI 33.098.245, con domicilio en España 4336 de Venado Tuerto - Sra. Gamba, Miriam Soledad, DNI 26.649.223, con domicilio en Saavedra 3183 de Venado Tuerto - Sr. Ocampo, Fabricio, DNI 35.081.948, con domicilio en Buenos Aires 430 de Venado Tuerto.

NOTA: Los socios activos con derecho a voto deben tener un año de antigüedad en la asociación y estar al día con la cuota social (art. 12 del estatuto)

El padrón definitivo se encuentra en sede social pudiendo requerirse a la Sra. Cecilia Pedraza, (revisora de cuentas), con domicilio en calle Edison N° 3635 de Venado Tuerto, móvil 3462 338956, correo electrónico: ramirobasultook@gmail.com

\$ 600 513901 Ene. 24 Feb. 6

**SANATORIO MEDICO DE
DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1º y 2º convocatoria)**

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Febrero de 2.024, a las 16 hs., en primera convocatoria y en caso de no reunirse quórum a las 17 hs. en segunda convocatoria, en calle 25 de Mayo N° 3240 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de accionistas para que juntamente con el Presidente del Directorio suscriban el Acta de la presente asamblea.-

2º) Razones de la convocatoria.-

3º) Consideración de la documentación referida en el artículo 234 inc. 1a de la Ley 19550, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 30 de junio de 2.020, el 30 de Junio del 2.021 y 30 de junio de 2022.-

4º) Consideración y destino de los resultados de los ejercicios.-

5º) Consideración sobre la gestión y responsabilidad del directorio.-

6º) Consideración de la remuneración a los miembros del órgano de administración, que en su caso corresponda por el ejercicio de funciones técnico-administrativas y/o especial, conforme las previsiones del artículo 261 último párrafo de la Ley 19550, y responsabilidad de los mismos en los términos del inciso 3ro. del artículo 234 de la misma ley.-

7º) Designación de Nuevas Autoridades. Aceptación de Cargos.-

8º) Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente de los miembros electos.

9º) Autorizaciones Inscriptorias y ratificación de los tramites en el Registro Público. Autorización para continuar tramites en Registro y rubricar libros societarios.-

Recuérdese a los Señores accionistas que pretendan participar de la Asamblea que deberán cumplir lo reglado en el artículo 238 de la Ley 19550 (t.o.)

\$ 450 513874 Ene. 23 Ene. 29

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1º y 2º convocatoria)**

Se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Febrero de 2.024, a las 18 hs., en primera convocatoria y en caso de no reunirse quórum a las 19 Hs. en segunda convocatoria, en calle 25 de Mayo N° 3240 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de

Santa Fe, para tratar el siguiente:

(1° y 2° Convocatoria)

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de accionistas para que juntamente con el Presidente del Directorio suscriban el Acta de la presente asamblea.-

2°) Razones de la convocatoria.-

3°) Transferencia del Inmueble.-

4°) Ratificaciones de los Actos llevados a cabo por el Directorio.-

5°) Autorizaciones al Directorio para venta o transferencia de Inmueble.-
Recuérdese a los Señores accionistas que pretendan participar de la Asamblea que deberán cumplir lo reglado en el artículo 238 de la Ley 19550 (t.o.)

\$ 250 513875 Ene. 23 Ene. 29

VASSALLI FABRIL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1° y 2° Convocatoria)

Se convoca a los accionistas de VASSALLI FABRIL S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 8 de febrero de 2024, a las 9:00 hs en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, en la sede social sita en la calle Av. 9 de Julio 1603 de la Ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe. La asamblea considerará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de las razones que motivaron a realizar fuera de término la convocatoria para tratar ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

2. Consideración de la documentación consignada en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

3. Consideración del resultado del ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2023.

4. Consideración de la absorción de pérdidas del ejercicio con cuentas del patrimonio neto.

5. Capitalización de los aportes irrevocables integrados por Vassalli Comercial S.A. al 31.12.2023. Aumento de capital. Fijación de una prima de emisión. Suspensión del ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer.

6. Autorizaciones al Directorio para realizar los trámites administrativos necesarios para la instrumentación y registración del aumento de capital, y para fijar los términos y condiciones de la emisión de acciones.

7. Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023. Consideración de la remuneración del Directorio.

8. Tratamiento de las renunciaciones de los integrantes del directorio. Fijación del número de directores y designación de ellos.

9. Designación de accionistas para suscribir el acta. Se recuerda a los accionistas que para participar en la Asamblea deberán comunicar su asistencia de conformidad con lo prescripto en el Art. 238 de la Ley N° 19.550, mediante nota remitida a la sede social sita en Av. 9 de Julio 1603 de la Ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Se deja constancia que la documentación pertinente se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social.

La decisión de convocar a la presente asamblea se aprobó por reunión de directorio celebrada el día 10 de enero de 2024.

\$ 638,55 513854 Ene. 23 Ene. 29

LA ASOCIACIÓN CIVIL SANJOSESINOS POR LA VIDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 2024, a las 21 hs., o a la hora subsiguiente si en ella no hubiere quórum y en segunda convocatoria, en las instalaciones de la Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento, sito en calle M. Castellanos 71 de San José de la Esquina, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1°) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2°) Designación de dos asociados para suscribir el Acta junto con Presidente y Secretario.

3°) Lectura y aprobación de los Estados Contables, Memoria, Balance y el Informe de la Junta Fiscalizadora (Sindicatura).

4°) Renovación Pardal de la Comisión Directiva, Título V, Art. 32 del Estatuto Social.

5°) Considerar y aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de los recursos del ejercicio.

6°) Fijar fondos en dinero en efectivo que podrá disponer la tesorera para gastos menores y urgentes.

7°) Considerar el costo de la cuota societaria.
SAN JOSÉ DE LA ESQUINA, 17 de Enero de 2024.

ANALIA GLARDON
Presidente

VIVIANA NOCIONI
Secretaria
\$ 180 513853 Ene. 23 Ene. 26

ESTANCIAS BIELER S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto en la reunión de directorio del 19 de diciembre de 2023, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas de la empresa, Estancias Bieler S.A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de febrero de 2024 en el domicilio de calle Francia N°1680 de la ciudad de Santa Fe (SF), en Primera convocatoria a las 16:00 hs. y en Segunda convocatoria a las 17:00 hs., a los fines de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos accionistas para suscribir el acta.

2. Consideración de los Estados Contables, Memoria del Directorio e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2023.

3. Distribución del resultado del ejercicio.

4. Asignación de honorarios al directorio.

María Luisa Bieler
Presidente de Estancias Bieler S.A.

Notas:

a) Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cursar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley N° 19.550 (t.o)

b) Se encuentra a disposición de los accionistas con la debida antelación en la sede social (art. 67 de la Ley N° 19.550) copia de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550 (t.o) a ser considerada en esta asamblea.

\$ 225 513876 En. 22 En. 26

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabian Bastia

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. Jose Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. Maria Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Bascolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estevez